

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CG06/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASI COMO EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011.

Distrito Federal, 18 de enero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011**, posteriormente se precisará lo referente al expediente número **SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuerda separada y hasta el acuerdo de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, en que se decretó la acumulación de los mismos.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011**

I. Con fecha veinte de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

*En el presente caso, los promocionales televisivos y radiofónicos de los denunciados **ERNESTO CORDERO ARROYO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y SANTIAGO CREEL MIRANDA**, si bien tienen formalmente el carácter de actos de precampaña efectuados dentro del periodo de precampaña del proceso interno de selección del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, trascienden al conocimiento de la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio nacional, que en modo alguno podrán votar en dicho proceso, debido a los medios de comunicación social empleados, los cuales son por naturaleza de acceso público y no limitado exclusivamente a los miembros activos o adherentes del referido partido.*

En esta tesitura, atendiendo a la naturaleza de estos aparentes actos de precampaña, esto es, al contenido de los promocionales materia de la denuncia, se arriba a la conclusión de que en ellos se difunde el nombre e imagen de los referidos denunciados, con el propósito de posicionar a estos objetivamente ante la ciudadanía en general, a fin de de obtener el respaldo de ésta para su postulación como candidatos al cargo de Presidente de la República.

La anterior conclusión se funda en el siguiente estudio de los promocionales televisivos:

Promocional identificado con el número RV01184-11, denominado “Parque 1” y atribuible al denunciado ERNESTO CORDERO ARROYO.

IMAGEN: Un grupo de jóvenes camina por un parque junto a Ernesto Cordero, quien a su vez recibe sonriente, un balón en las manos.

AUDIO: “Soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

*AUDIO: Ellos están haciendo su parte, **la mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para ellos y***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.”

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

AUDIO: “Con Ernesto, México crece seguro.”

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

El promocional antes transcrito, comienza entonces con la presentación del precandidato denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO**, quien expresamente señala que “su tarea” consiste en “trabajar por un México con crecimiento y seguridad”, refiriéndose entonces al país como una totalidad y no en cambio, exclusivamente respecto de los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; manifestando a continuación que el hecho de haberse desempeñado como Secretario de Hacienda lo faculta para “lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen”, acciones genéricas que son presentadas como benéficas para todos los ciudadanos mexicanos y no exclusivamente para los militantes del partido denunciado, que en el caso de la Convocatoria para la elección del candidato del partido denunciado son los que constituyen el universo de votantes al que tendrían que dirigirse los mensajes de precampaña.

Adicionalmente, el denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO** expresa como su compromiso el trabajar “por ellos (los jóvenes en el contexto del promocional) y sus familias”, refiriéndose de nuevo a una generalidad y no así en forma exclusiva respecto a los militantes panistas que puedan ser ubicados en dicho concepto.

Por último, el mismo denunciado señala su deseo de ser candidato al cargo de Presidente de la República, aunque no solicita el apoyo de los miembros activos y adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para tal fin, sino que meramente expresa ese deseo.

Puede advertirse entonces, que este promocional televisivo no atiende a lo dispuesto por el numeral 18 de la Convocatoria emitida por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en el sentido de que los contenidos de los actos de precampaña que lleven a cabo sus precandidatos deben orientarse **a obtener el voto y apoyo de los militantes del propio PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

No es óbice a lo anterior el hecho de que al término del promocional se observe la leyenda: “Propaganda dirigida a miembros del PAN”, pues esa única frase no atenúa el hecho de que el resto del contenido del mensaje se dirija a los ciudadanos en general y contenga frases que se traducen en una promesa de efectuar acciones benéficas para la colectividad.

Fortalece este razonamiento el hecho de que durante la difusión del promocional, se inserta la dirección electrónica www.ernestocordero.mx correspondiente a la página oficial de internet del denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO**, a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

cual puede acceder cualquier ciudadano y que tiene por única finalidad el difundir su nombre, imagen, oferta política y aparente candidatura ante el electorado, para obtener el voto de éste en la jornada electoral próxima a realizarse.

*En efecto, al acceder a la página de internet antes indicada mediante la dirección electrónica <http://www.ernestocordero.mx/landing4/index.asp>, se observa en la esquina superior izquierda el nombre **ERNESTO CORDERO ARROYO** en tipografía de color azul, mientras que en la esquina superior derecha se observa un recuadro con la palabra “FALTAN” y un contador de horas, minutos y segundos, constando además el párrafo siguiente:*

“¿ QUIÉN ES ERNESTO CORDERO ARROYO?

Es un hombre joven y trabajador, proveniente de una familia de clase media que conoce y practica día a día los valores de la familia. De padre jubilado del IMSS y madre enfermera, Ernesto se desarrolló en la cultura del esfuerzo, construyó honradamente un futuro, tal y como lo hacen millones de mexicanos...”

*Cabe advertir entonces, que en dicha página de internet el denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO** no se identifica como precandidato del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al cargo de Presidente de la República, ni señala que actualmente compite en el proceso interno de selección que celebra ese partido político para elegir a su candidato a dicho cargo.*

A efecto de que esta autoridad electoral posea una mejor percepción del contenido de la página de internet antes descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente a la misma:

(...)

Promocional identificado con el número RV01185-11, denominado “Parque 2” y atribuible al denunciado ERNESTO CORDERO ARROYO.

IMAGEN: Un grupo de jóvenes camina por un parque junto a Ernesto Cordero, quien a su vez recibe sonriente, un balón en las manos.

AUDIO: “Soy Ernesto Cordero, nací en una familia como la de ellos, de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

AUDIO: “Siempre me he preparado, fui Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

AUDIO: "Con Ernesto, México crece seguro."

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

El promocional antes transcrito, inicia con la presentación del precandidato denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO**, quien se presenta sin mencionar dicho carácter y hace hincapié en el hecho que de niño aprendió la importancia "de la honestidad y del esfuerzo". A continuación, expresa que fue titular de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal, motivo por el cual sabe "cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico", refiriéndose al país en su totalidad y no así en forma exclusiva al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** o a los militantes del mismo.

Finalmente, el denunciado señala: "Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él", frase que se dirige a cualquier ciudadano y no sólo a los militantes panistas; expresando posteriormente su deseo de ser candidato al cargo de Presidente de la República, aunque sin solicitar el apoyo de los miembros activos y adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para tal objetivo.

Luego entonces, este promocional televisivo tampoco atiende a lo dispuesto por el numeral 18 de la Convocatoria emitida por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en el sentido de que los contenidos de los actos de precampaña que lleven a cabo sus precandidatos deben orientarse a obtener el voto y apoyo de los militantes del mismo partido.

(...)

Promocional identificado con el número RV01211-11, denominado "Oportunidad" y atribuible a la denunciada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA.

IMAGEN: En una pantalla en blanco aparece Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: "Creo firmemente en la esencia del PAN."

LEYENDA: Ernesto Ruffo Appel.

IMAGEN: Mantas en color azul y blanco cubren la pantalla por unos instantes y aparece Carlos Medina Plascencia en una pantalla en blanco.

AUDIO: "Esencia que se compromete a gobernar **con mayor participación ciudadana.**"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: Carlos Medina Plasencia.

IMAGEN: Fondo blanco, Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: “Y este es el México que si es posible.”

IMAGEN: Rostros de Ernesto Ruffo Appel y Carlos Medina Plasencia en un fondo blanco.

AUDIO: “Por eso, creo en Josefina(a coro).”

IMAGEN: Una bandera blanca con el logotipo del Partido Acción Nacional cubre la pantalla y aparece Josefina Vázquez Mota. En el fondo de la pantalla se puede ver a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: “Hoy más que nunca necesitamos recordar los orígenes de nuestro partido.”

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, una madre sonriente con su hijo.

*AUDIO: “Este PAN hecho por **y para los ciudadanos.**”*

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, un grupo de personas la observan y asienten con la cabeza.

AUDIO: “Soy una mexicana comprometida con nuestra patria.”

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: “Y todas sus voces, todas.”

IMAGEN: Del lado izquierdo de la pantalla una franja con la frase “La esencia del Pan y el valor del ciudadano” en colores naranja y azul así como el nombre de Josefina Vázquez Mota. Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, del lado derecho, se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: “Te invito a unirnos para gobernar juntos.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: La esencia del PAN y el valor del ciudadano. Josefina Vázquez Mota.

*Del estudio del promocional antes descrito, se advierte que en este se efectúan constantes alusiones a la ciudadanía y a la participación de los ciudadanos, tales como las frases: “Esencia que se compromete a gobernar con mayor participación ciudadana”, “Este PAN hecho por y para los ciudadanos” y “La esencia del PAN y el valor del ciudadano”. Efectuándose además una alusión directa a los ciudadanos para que apoyen a la denunciada **JOSEFINA VAZQUEZ MOTA** para ocupar un cargo público, consistente en la frase: “Te invito a unirnos para gobernar”.*

*Por tal motivo, el promocional falta a lo previsto por el numeral 18 de la Convocatoria emitida por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para la elección de su candidato al cargo de Presidente de la República, en el sentido de que los contenidos de los actos de precampaña que lleven a cabo sus precandidatos deben orientarse a obtener el voto y apoyo de los militantes del mismo partido.*

*Se arriba a esta conclusión, a pesar de que en el promocional televisivo se difunda la leyenda: “Propaganda dirigida a los miembros del PAN”, puesto que en términos del numeral 2 de la referida Convocatoria, únicamente los miembros activos y adherentes que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del partido, podrán votar en su proceso interno de selección, por lo que en modo alguno se justifica que en esta propaganda se aluda reiteradamente a los ciudadanos y se indique a éstos los motivos por los que **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** debe ocupar un cargo de elección popular y bajo esa lógica “gobernar junto” con ellos.*

(...)

Promocional identificado con el número RV01883-11, denominado “México adelante” y atribuible al denunciado SANTIAGO CREEL MIRANDA.

IMAGEN: Santiago Creel caminando sobre una calle.

AUDIO: “Atrás están los políticos que solamente ven por sus intereses.”

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Un grupo de personas sale de las calles siguiendo a Santiago Creel en su camino.

AUDIO: “Adelante estamos los ciudadanos que ponemos primero a nuestro país.”

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Santiago Creel camina sobre las calles al tiempo que un grupo de personas se le une.

AUDIO: “Atrás están los que se pelean y dividen.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Santiago Creel camina sobre las calles al tiempo que un grupo de personas se le une.

AUDIO: "Adelante estamos unidos y fuertes."

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Un grupo de personas camina detrás de Santiago Creel.

AUDIO: "Atrás están los que se rinden."

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Un grupo de personas camina detrás de Santiago Creel.

AUDIO: "Adelante los que luchamos por nuestros ideales."

LEYENDA: Logotipo México adelante.

IMAGEN: Un grupo de personas camina detrás de Santiago Creel.

AUDIO: "México atrás o México adelante, esa es la verdadera elección."

LEYENDA: Propaganda dirigida a los miembros del PAN.

IMAGEN: Santiago Creel hablando.

AUDIO: "Amigo panista, no votes tu voto, este 18 de febrero elige poner a México adelante."

LEYENDA: Vota Santiago Creel, seguido del logotipo del PAN, el cual es marcado.

*Del análisis del presente promocional, se desprende que en este se difunde continuamente el logotipo de la agrupación denominada "México adelante" la cual tiene por única finalidad el difundir el nombre, imagen y oferta política del denunciado **SANTIAGO CREEL MIRANDA** como si éste tuviese el carácter de candidato al cargo de Presidente de la República.*

(...)

En cuanto a los promocionales radiofónicos materia de la presente denuncia, éstos son evaluados en los términos siguientes:

Promocional identificado con el número RA01468-11, denominado "Coalición" y atribuible a la denunciada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

“Josefina Vázquez Mota: la oposición amontono partidos y formo coaliciones en su intento de ganar las elecciones del 2012. Creen que les va a funcionar eso de “no somos machos, pero somos muchos” y se equivocan. También se equivocan cuando creen que nosotros en el PAN no tenemos coalición; si tenemos y tenemos la mejor: una coalición con los ciudadanos. Contigo gobernaremos juntos. Aquí si somos muchos y además somos los mejores.

Voz: Josefina Vázquez Mota, el México que sí es posible, solo con la esencia del PAN. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

*El promocional radiofónico comienza con la voz de la denunciada **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** quien se refiere a los partidos opositores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, señalando que éstos formaron coaliciones para ganar el proceso electoral actual, explicando que su coalición y la de su partido (pues utiliza el plural “nosotros”) es con la totalidad de los ciudadanos mexicanos, indicando a continuación que gobernarán todos juntos, esto es, la denunciada, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y los ciudadanos, calificando esta situación como la mejor posible. Por último, una voz pronuncia el nombre de la denunciada y la frase “el México que sí es posible, solo con la esencia del PAN”.*

*Luego entonces, se advierte que en el promocional analizado, **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** se vincula directamente con la totalidad de los ciudadanos mexicanos y no así con los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en forma exclusiva, además que refiere el hecho de que ella en conjunto con el referido partido y los ciudadanos mexicanos “gobernaran juntos” frase que puede interpretarse en el sentido de que será con la participación y el apoyo de los ciudadanos, que podrá acceder a un cargo de gobierno, hipótesis que sólo será satisfecha en la medida que los ciudadanos la apoyen con su sufragio.*

(...)

Promocional identificado con el número RA01469-11, denominado “Oportunidad” y atribuible a la denunciada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA.

*“Josefina Vázquez Mota: hoy más que nunca debemos recordar los orígenes de nuestro partido; este PAN hecho por y para los ciudadanos, para todos los ciudadanos. **Hoy es nuestra oportunidad de gobernar en coalición contigo: el obrero y el empresario, los campesinos y las mujeres, los indígenas y los estudiantes, los ancianos y los niños. Esta es la verdadera coalición y ésta, nuestra oportunidad.***

Voz: Josefina Vázquez Mota, la esencia del PAN y el valor ciudadano. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

*En el promocional analizado, se advierte que si bien en un inicio **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** se refiere al origen del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, menciona que este está hecho por ciudadanos y también para literalmente: “todos los ciudadanos”, de manera que es posible entender que el contenido del mensaje*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

no se orienta en forma exclusiva a los miembros activos y adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, como mandata la Convocatoria al proceso interno de selección emitida por éste, sino que se dirige a la totalidad de los ciudadanos mexicanos que tienen la posibilidad de apoyar a dicho partido político y a la denunciada **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, situación que implica el hecho de que esta sea candidata al cargo de Presidente de la República y no únicamente precandidata.

(...)

Promocional identificado con el número RA01452-11, denominado “Parque 1” y atribuible al denunciado ERNESTO CORDERO ARROYO.

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices; ellos están haciendo su parte. La mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para los jóvenes y sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: ¡Con Ernesto, México crece seguro!

Voz: propaganda dirigida a miembros del PAN.

El promocional de radio antes transcrito, comienza con la presentación del precandidato denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO**, quien expresamente señala que “su tarea” consiste en “trabajar por un México con crecimiento y seguridad”, refiriéndose entonces a que trabajará por el país en general, refiriéndose a éste como una totalidad sin dirigirse exclusivamente a los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. Aunado a ello, el denunciado habla en presente de su tarea consistente en “trabajar por un México con crecimiento y seguridad”, la cual únicamente le correspondería realizar en el supuesto de ser candidato postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a un cargo de elección popular, cuestión que claramente aún no se actualiza, toda vez que el denunciado se encuentra en el periodo de precampaña y no así en el periodo de campaña del actual proceso electoral.

(...)

Promocional identificado con el número RA01453-11, denominado “Parque 2” y atribuible al denunciado ERNESTO CORDERO ARROYO.

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, nací en una familia sin privilegios de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo. Siempre me he preparado; fui secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social. Conozco las necesidades del país y se cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

con el corazón por él; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: *con Ernesto, México crece seguro!*

Voz: *propaganda dirigida a miembros del PAN.*

*El promocional de radio antes transcrito, inicia con la presentación del precandidato denunciado **ERNESTO CORDERO ARROYO**, quien se presenta sin mencionar dicho carácter y hace hincapié en el hecho de que de niño aprendió la importancia “de la honestidad y del esfuerzo”.*

*A continuación, expresa que fue Secretario de Hacienda y de Desarrollo Social, motivo por el cual sabe “como lograr un México seguro y con crecimiento económico”, dirigiéndose así, con estas palabras, a la totalidad de la ciudadanía y no así, en forma exclusiva, a los militantes y adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

(...)

Promocional identificado con el número RA01456-11, denominado “Seguridad México adelante” y atribuible al denunciado SANTIAGO CREEL MIRANDA.

Santiago Creel: *hola, soy Santiago Creel. Represento a la militancia libre de Acción Nacional. Cuento con la experiencia para reducir la violencia y devolver la paz a tu familia. Tengo el carácter para enfrentar a los criminales y ganarles la partida con inteligencia y menos balas. Amigo panista, este 18 de febrero elige a México Adelante.*

Voz: *vota por Santiago Creel, México Adelante.*

Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

*Este promocional de radio inicia con la presentación del denunciado **SANTIAGO CREEL MIRANDA**, quien posteriormente expresa que cuenta con “la experiencia para reducir la violencia”, situación que se traduce en la obtención de un beneficio para la totalidad de la ciudadanía y no únicamente para los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. De igual modo, manifiesta expresamente: “devolver la paz a tu familia”, enunciación que debe ser entendida no sólo en un sentido literal, sino también armónico con el resto del mensaje, en el sentido de que constituye una propuesta dirigida a cualquier persona que se convierta en receptora del mensaje y no exclusivamente a los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

Debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares para el efecto de ordenar la inmediata suspensión y sustitución de los promocionales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

denunciados de radio y televisión relativos a los precandidatos **ERNESTO CORDERO ARROYO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** y **SANTIAGO CREEL MIRANDA**, cuyo contenido se ha transcrito en la presente denuncia.

Ello, debido a que como se ha explicado en el cuerpo del presente escrito, esta actuación deviene necesaria debido a que los promocionales televisivos y radiofónicos que difunde el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con motivo de su proceso interno de selección, **son vistos y observados por un número de ciudadanos desproporcionado en comparación con el número de miembros activos y adherentes que posee el referido partido y que son los únicos autorizados en términos de la Convocatoria emitida por el mismo, para votar en su proceso interno a efecto de elegir al candidato que será postulado a la Presidencia de la República.**

Y además, porque el contenido de los mismos promocionales no se orienta a obtener el voto y apoyo de los militantes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a favor de los precandidatos, sino que estos difunden su nombre, imagen y oferta política ante la ciudadanía en general, con el fin último de obtener su apoyo en la próxima jornada electoral que se celebrará el 1 de julio de 2012, ante su eventual candidatura; obteniendo así una ventaja indebida respecto del resto de los precandidatos únicos que actualmente participan en el proceso electoral y que bajo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deben abstener de llevar a cabo actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la sociedad.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativa a que procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncie la conculcación de dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados.

A su vez, el mismo artículo 17, párrafo noveno del referido Reglamento señala como una de las medidas cautelares que puede otorgar esta autoridad electoral, el ordenar la suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión, así como también el prohibir u ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley.

De allí que en el presente caso, resulte necesario que se otorgue la medida cautelar para el efecto de ordenar la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos materia de la presente denuncia y sustituir a estos por promocionales propios del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de modo que el referido partido político ejerza su prerrogativa de acceso permanente a la radio y la televisión en forma congruente con lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetándose el principio de equidad que debe guardar toda contienda electoral para ser considerada válida y limitándose la difusión y conocimiento de los actos de precampaña que efectúen los precandidatos del referido partido, a los miembros activos y adherentes del mismo, únicos facultados para elegir al candidato que será postulado, en términos de la Convocatoria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

(...)

II. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Instituto, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los ciudadanos Edgar Terán Reza y Gerardo Iván Pérez Salazar; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49; 342, párrafo 1 incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, inciso a) y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados al Partido Acción Nacional en los cuales los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía en general posicionándose con el objeto de obtener el voto en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

próxima jornada electoral, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y/o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; 6)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **7)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **8)** Notifíquese en términos de ley.--*

(...)”

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

III. Con fecha veinte de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

HECHOS

1. El 7 de octubre de dos mil once se expidió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, identificado con la clave CG326/2011.

2. El 17 de noviembre de 2011 el PAN expidió su convocatoria dirigida a todos los MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS ADHERENTES inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012 - 2018, limitado dicho proceso a la participación de los miembros activos y los adherentes como electores, en los términos siguientes:

II. DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

2.- Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren en el Listado Nominal de Electores Definitivo y se identifiquen con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Los miembros activos podrán identificarse también con la credencial del Partido expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Partido residentes en el extranjero podrán votar a través de la página electrónica del PAN habilitada como Centro de Votación para tal efecto. El Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional Miembros, se publicará en los estrados de las oficinas de las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal y de los Comités Directivos Estatales y Regional del Distrito Federal.

[...].

III. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO DE PRECANDIDATURA.

[...]

13.- Los precandidatos tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo emitido por el Registro Nacional de Miembros, así como las Normas Complementarias que emita la Comisión Nacional de Elecciones.

14.- Los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional";

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

7.- El registro de aspirantes a la precandidatura a la Presidencia de la República se hará ante la Comisión Nacional de Elecciones en la sede de la misma, **del 5 al 15 de diciembre del 2011**, de las 10:00 a las 20:00 horas, **previa solicitud confirmación de cita.**

De el Listado Nominal de Electores Definitivo, que comprende 308,031 miembros activos, los aspirantes deben presentar un mínimo de 30,803 y un máximo de 36,964 firmas, así como no exceder las 1,850 por entidad federativa.

3 Desde el 10 de diciembre de 2011 el Partido Acción Nacional, ingresó un promocional del Partido Acción Nacional, y 5 promocionales de los C. C. Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Cordero, personajes que en ese entonces se ostentaban como aspirantes a la candidatura de dicho partido político y sin que en tal fecha los mismos hubiesen solicitado registro como precandidatos ni tampoco el citado partido político les haya aprobado registro como precandidatos para la candidatura a la Presidencia de la República del mismo partido.

4. El 12 de diciembre de 2011; de diciembre de 2011 (sic) la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, solicitó su registro como precandidato del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido; el 14 de diciembre de 2011 el C Santiago Creel Miranda, solicitó su registro como precandidato del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido; el 15 de diciembre de 2011 los C. C. Ernesto Javier Cordero Arrollo, C. Javier Alfredo Livas Cantú y Eduardo Paredes Moctezuma, solicitaron su registro como precandidatos del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido.

5.- El 17 de diciembre de 2011 la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional aprobó los registros de los C. C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arrollo, no aprobando los registros de los C. C. Javier Livas Cantú y Luis Paredes.

6.- Desde 18 de diciembre de 2011 en todos los canales de televisión y estaciones de radio de la República mexicana, en los tiempos de la prerrogativa del Partido Acción Nacional, se vienen difundiendo mensajes de promoción personal de los C. C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arrollo, que aspiran a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se realiza al margen de la ley y normas reglamentarias del acceso a la radio y televisión. En dichos mensajes se promociona ante la población en general el nombre e imagen de los citados C. C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arrollo, en dichos mensajes de propaganda electoral, los citados personajes se muestran con frases, imágenes, proyecciones y mensajes que dirigen a la población e general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

En dichos promocionales difundidos por radio y televisión, no se hace referencia a proceso interno de selección de candidatos, ni tampoco a fecha de elección interna, tampoco se limita a dirigirse a los miembros del Partido Acción Nacional que participan en la elección, tan sólo en algunos de los mensajes y de manera marginal y por breve tiempo se coloca la leyenda "propaganda dirigida a los miembros del PAN", como se colige del siguiente resumen (énfasis añadido):

CLAVE Y NOMBRE SPOT	CANDIDATO	MENSAJE
RV01183-11 "Movimiento México Adelante"	SANTIAGO CREEL	<p>VOZ SANTIAGO CREEL: <i>Atrás están los políticos que solamente ven por sus intereses, adelante están los ciudadanos que ponemos primero a nuestro país.</i> <i>Atrás están los que se pelan y dividen adelante estamos unidos y fuertes.</i> <i>Atrás están los que se rinden, adelante los que luchamos por nuestros ideales.</i> México atrás o México adelante, esa es la verdadera elección. <i>Amigo panista no votes tu voto, este 18 de febrero, elige poner a México adelante!!</i> <i>(leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN").</i></p>
RV01184-11 "PARQUE 1"	ERNESTO CORDERO	<p>Voz Ernesto Cordero: <i>Soy Ernesto Cordero. Estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices. Ellos están haciendo su parte, la mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad.</i> <i>Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar con la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar con ellos y sus familias, para el país que amo. Por eso quiero ser el candidato del PAN a la Presidencia de la México (sic)</i> <i>Jóvenes: Con Ernesto... México crece seguro.</i> <i>(leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")</i></p>
	ERNESTO CORDERO	<p>Voz Ernesto Cordero: <i>Soy Ernesto Cordero. Nací en una familia como la de ellos, de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo. Siempre me he preparado, fui sido (sic) Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy trabajar con el corazón por él. Por eso quiero</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CLAVE Y NOMBRE SPOT	CANDIDATO	MENSAJE
RV01224-11 "LIBERTAD"	JOSEFINA VAZQUEZ MOTA	<p>Voz Josefina Vázquez Mota: <i>Estoy orgullosa de ser panista, porque es el partido de las mujeres, hombres y jóvenes libres.</i></p> <p>Porque sabemos que donde hay pobreza falta libertad, justicia y equidad para millones de mexicanos.</p> <p>Somos la mejor opción para construir en libertad un México con equidad, con educación, un México con educación y con paz. Construyamos juntos la paz.</p>
RV01225- 11 "NAVIDAD"	JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA	<p>Voz Josefina Vázquez Mota: <i>Hola, aquí desde mi casa, en compañía de mi esposo y de mis hijas, quiero desearte que el 2012 te brinde trabajo, salud, amor y paz.</i> Quiero que tus esfuerzos de cada día hagan tu sueño realidad. Estos son mis deseos y son mi compromiso. Son para ti y para todas las familias mexicanas. Para todas. Muchas felicidades.</p> <p><i>(leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")</i></p>
RV01226-11 "NAVIDAD " "NAVIDAD " México Adelante"	SANTIAGO CREEL	<p>SANTIAGO: <i>Hola, soy Santiago Creel y ella es mi esposa Paulina. Esta es época de paz y de unidad.</i></p> <p>PAULINA: <i>Es época de armonía y reconciliación.</i></p> <p>SANTIAGO: Pero sobre todo de compartir estos buenos momentos con la familia, con los seres queridos, renovando los valores que nos unen y nos hacen fuertes.</p> <p>PAULINA: Que el 2012 venga lleno de amor y de paz para todos.</p> <p>LOS DOS: <i>Felices fiestas</i></p> <p>CIERRE voz off: Santiago Creel México Adelante <i>(no tiene leyenda)</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CLAVE Y NOMBRE SPOT	CANDIDATO	MENSAJE
RV01228-11 "NAVIDAD 1"	ERNESTO CORDERO	<i>Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Hoy me preguntaba cómo sería la navidad en el 2018. Imagino un México donde cada familia pueda vivir de forma digna con el esfuerzo de su trabajo y que lo pueda disfrutar en un ambiente seguro. Ese México ya se está construyendo y hay un rumbo claro. Tengo al (sic) preparación y experiencia para encausarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México. Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")</i>
RV01229-11 "DESEOS"	ERNESTO CORDERO	<i>Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo. Tengo la experiencia y la preparación para cumplirte. Sé cómo hacer que la economía mejore, y he acompañado al presidente en la lucha por recobrar la paz de los mexicanos. Cumplir no es cuestión de magia, sino de trabajo. Voy a trabajar duro para que tus deseos se cumplan, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México. Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")</i>

Y sus equivalentes en audio para radio:

Escoba		RA01451-11
Parque 1		RA01452-11
Parque 2		RA01453-11
Seguridad adelante	México	RA01456-11
Navidad adelante	México	RA01459-11
Voces		RA01466-11
Libertad		RA01467-11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Coalición	RA01468-11
Oportunidad	RA01469-11
Navidad 1	RA01493-11
Deseos 1	RA01494-11

Que conforme a la página <http://pautas.ife.org.mx> actualizada el 20 de diciembre de 2011, constituyen promocionales de partidos políticos a partir del 18 de diciembre de 2011.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II, y III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 57; 211; 212; 228; 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para dictar las medidas cautelares y conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356 párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base e lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.-

(...)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos **les** procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera se ellos, cuando se violen las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA
SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA
O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**

(...)"

IV. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en que de manera anticipada el Partido Acción Nacional, ha colocado dentro de sus promocionales a los que tiene derecho como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, promocionales alusivos a sus precandidatos los CC. Josefina Vázquez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, en donde se promociona su nombre e imagen de manera general a toda la ciudadanía, y no así destinada al proceso de selección del instituto político ya citado, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

QUINTO.- *Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas,-----*

SEXTO.- *Ahora bien, toda vez que esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso tiene estrecha relación con los hechos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/21**, se determina acumular la queja de mérito, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once;*

SÉPTIMO.- *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el expediente **SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/21**; y **OCTAVO** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

**ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE
IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

V. En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Toda vez que de conformidad con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis a los escritos de denuncia presentados por los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la difusión de promocionales de los precandidatos al cargo de Presidente de la República del Partido Acción Nacional en radio y televisión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **a la brevedad** se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves:

RV01183-11 "Movimiento México Adelante"
RV01184-11 "Parque 1"
RV01185-11 "Parque 2"
RV01211-11 "Oportunidad"
RV01224-11 "Libertad"
RV01225-11 "Navidad"
RV01226-11 "Navidad México Adelante"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

<i>RV01228-11 "Navidad 1"</i>
<i>RV01229-11 "Deseos"</i>
<i>RA01451-11 Escoba</i>
<i>RA01452-11 Parque 1</i>
<i>RA01453-11 Parque 2</i>
<i>RA01456-11 Seguridad México adelante</i>
<i>RA01459-11 Navidad México adelante</i>
<i>RA01466-11 Voces</i>
<i>RA01467-11 Libertad</i>
<i>RA01468-11 Coalición</i>
<i>RA01469-11 Oportunidad</i>
<i>RA01493-11 Navidad 1</i>
<i>RA01494-11 Deseos 1</i>

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de radio y televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional, indique el periodo por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y **c)** Asimismo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comentario.-----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----
Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

solicita; 2) Toda vez que los quejosos exhiben como prueba las solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido Acción Nacional; hágase una búsqueda exhaustiva de las mismas, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; y 3) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Asimismo en misma fecha se realizó acta circunstanciada referida en el punto dos del presente proveído.

VI. Mediante oficio SCG/3929/2011, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, mismo que fue notificado el mismo veintiuno de diciembre del año en curso.

VII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/9997/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

*Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos **a) y b)**, esta Dirección Ejecutiva, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, realizó un reporte de detecciones de los materiales en comento en todas las emisoras a nivel nacional durante el periodo comprendido del **18 al 21 de diciembre del presente año, con corte a las 10:00 horas.** Dicho reporte de monitoreo se adjunta al presente en disco compacto.*

La información contenida en el reporte de detecciones se sintetiza en la siguiente tabla:

ESTADO	RA01451-11	RA01452-11	RA01453-11	RA01456-11	RA01459-11	RA01466-11	RA01467-11	RA01468-11	RA01469-11	RV0118
--------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ESTADO	RA01451-11	RA01452-11	RA01453-11	RA01456-11	RA01459-11	RA01466-11	RA01467-11	RA01468-11	RA01469-11	RV0118
AGUASCALIENTES	82	113	88	158		88	42	55	14	45
BAJA CALIFORNIA	160	306	217	481		218	106	158	50	182
BAJA CALIFORNIA SUR	36	71	49	109		45	24	37	12	63
CAMPECHE	28	63	44	98		44	22	33	8	71
CHIAPAS	91	172	119	271		111	65	90	29	141
CHIHUAHUA	191	334	236	483		229	124	175	50	222
COAHUILA	176	343	238	532		233	114	176	56	204
COLIMA	48	75	53	102		56	27	43	14	69
DISTRITO FEDERAL	143	320	214	360		192	96	144	46	88
DURANGO	76	169	101	204		106	48	72	30	63
GUANAJUATO	141	271	200	405		184	92	142	47	90
GUERRERO	80	155	106	232	1	105	52	77	24	98
HIDALGO	61	114	80	183		75	40	58	20	53
JALISCO	11	255	225	505	1	237	84	158	15	116
MEXICO	72	141	95	192		90	40	66	28	90
MICHOACAN	153	303	210	467		209	105	163	49	222
MORELOS	49	95	68	156		64	36	51	16	42
NAYARIT	42	82	56	127		51	25	43	14	65
NUEVO LEON	137	272	185	414		187	93	141	44	95
OAXACA	83	168	118	250		114	61	83	29	143
PUEBLA	98	189	131	296		132	66	98	32	54
QUERETARO	46	93	64	146		64	32	48	23	35
QUINTANA ROO	51	97	69	162		66	35	52	19	92
SAN LUIS POTOSI	66	114	84	191		78	45	67	20	152
SINALOA	124	228	154	364		161	83	129	38	111
SONORA	187	332	212	492	2	220	109	170	59	121
TABASCO	72	129	93	180		85	47	65	17	54
TAMAULIPAS	209	395	272	604		271	132	211	76	245
TLAXCALA	21	41	28	64		28	14	21	7	9
VERACRUZ	254	480	332	769		327	168	251	72	168
YUCATAN	23	95	67	172		72	23	46	24	66
ZACATECAS	44	82	55	122		60	32	43	13	53
Total general	3055	6097	4263	9291	4	4202	2082	3166	995	332

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

(...)"

VIII. En fecha veintidós de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49; 342, párrafo 1 incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, inciso a) y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **3)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

(...)"

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3943/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, mismo que fue notificado en fecha veintidós de diciembre de dos mil once.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

X. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, se celebró la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas el oficio identificado con la clave STCQyD/065/2011, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011”*.

XI. El veintitrés de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio antes referido, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, notifíquese el mismo a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves SCG/3963/2011 y SCG/3964/2011, dirigidos a los Licenciados Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, y Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ambos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once.

XIII. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de partes de la Dirección de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPP/STCRT/1053/2011, en alcance al oficio DEPPP/STCRT/9997/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante al cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, en los términos que se expresan a continuación:

“(...)

*En la entrega de promocionales remitida en disco compacto con el oficio anterior, se integró la grabación de cada uno de los promocionales objeto de la queja integrada dentro del expediente **SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011** y su acumulado **SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/68/2011**. Sin embargo, el material con el registro RV01226-11, versión Navidad México Adelante, incluyó un error de copiado. Por lo anterior, le hago entrega del material que cumple con el copiado completo a fin de que sea agregado al expediente.*

(...)”

XIV. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 49; párrafo 4; 52;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 350; 356, párrafo 1; 361, 369 al 370 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a solicitar **SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Partido Acción Nacional y a sus precandidatos a la Presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1.- El 20 de diciembre de 2011 que en todos los canales de televisión y estaciones de radio de la República mexicana, en los tiempos de prerrogativa del Partido Acción Nacional, se vienen difundiendo mensajes de promoción personal de los C. C. Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, que aspiran a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se realiza al margen de la ley y normas reglamentarias del acceso a la radio y televisión. En dichos mensajes se promociona ante la población en general el nombre e imagen de los citados C. C. Josefina Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, en dichos mensajes de propaganda electoral, los citados personajes se muestran con frases, imágenes, proyecciones y mensajes que dirigen a la población en general.

En dichos promocionales difundidos por radio y televisión, no se hace referencia a proceso interno de selección de candidatos, ni tampoco a fecha de elección interna, tampoco de limita a dirigirse a los miembros del Partido Acción Nacional que participan en la elección, tan solo en algunos de los mensajes y de manera marginal y por breve tiempo se coloca la leyenda "propaganda dirigida a los miembros del PAN".

2.- El 22 de diciembre de 2011 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dicto el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011, mismo que me fue notificado el día 24 de diciembre de 2011, en el que determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

(Se transcribe)

Lo anterior con base en la consideración que se cita a continuación, en relación con los materiales denunciados identificados con los folios RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11 Y RA01494-11:

(Se transcribe)

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la transmisión de los materiales identificados con los folios RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11 Y RA01494-11, se ha actualizado los días 24 y 25 de diciembre de 2011.

Los mensajes denunciados son contrarios a derecho y al principio de equidad durante el tiempo previsto por la ley para el desarrollo de las precampañas electorales dentro de los procesos electorales de selección interna de candidatos de los partidos políticos, lo anterior en virtud de que se promociona la imagen y nombre de los aspirantes a la Presidencia de la República, miembros del Partido Acción Nacional, difundiendo mensajes dirigidos a la población en general, que en unos se promociona al Partido Acción Nacional y en otros se emiten mensajes de deseos y felicitaciones con motivo de la navidad a todos los mexicanos, situación que conforme al método de elección determinado por el Partido Acción Nacional para la designación de su candidato a la Presidencia de la República, rebasa el ámbito del universo de electores de la citada elección interna.

En efecto, el artículo 211, párrafo 4 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, cuestión que no ocurre en la especie, por lo que el citado instituto incumple con su obligación de destinar la prerrogativa en radio y televisión, a que tiene derecho, exclusivamente para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos. Las citadas disposiciones infringidas son del tenor siguiente:

Artículo 38 (Se transcribe)

Artículo 211 (Se transcribe)

Esta autoridad al estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas debe considerar y valorar el contenido de los mensajes denunciados que no trascienden al conocimiento de la comunidad en virtud del conocimiento de que el Partido Acción Nacional realiza un proceso interno de selección de candidatos, -como lo dispone el artículo 211, párrafo 4 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales-, sino en virtud de que con los mensajes denunciados se realiza propaganda electoral dirigida a la población en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

general, sin sujetarse al método de elección definido por el partido político denunciado.

Es decir, la actuación del Partido Acción Nacional y sus miembros aspirantes a la Presidencia de la República no sujetan su actuación exclusivamente frente a quienes determinarán sus candidaturas conforme a su método de elección interna registrado ante el Instituto Federal Electoral, por lo que la conducta que se denuncia es precisamente que dichos aspirantes a la Residencia (sic) de la República no enfocan sus actividades al interior del Partido Acción Nacional, ateniendo al marco jurídico y a la interpretación de dichas normas en relación con el método de elección en el que participan sólo los miembros del Partido Acción Nacional que representan el 0.4% del padrón de la lista nominal de electores del Registro Federal de Electores.

Es de señalar que la ilicitud de la propaganda que se denuncia inclusive deriva de los (sic) dispuesto por el numeral 14 de la convocatoria respectiva del Partido Acción Nacional, que impone como una de las obligaciones de los precandidatos:

(Se transcribe)

Es así que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II, y III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, incisos a) y o); 57; 211; 212; 228; 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para dictar las medidas cautelares y conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

(...)"

XV. El veinticuatro de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en su escrito de veinticuatro de diciembre de dos mil once, a través del cual manifiesta que los promocionales identificados con las claves **RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11 Y RA01494-11** se han

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

estado difundiendo al día de la fecha, de conformidad con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADRO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** Y dado que se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la difusión de promocionales de los precandidatos al cargo de Presidente de la República del Partido Acción Nacional en radio y televisión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario técnico del comité de Radio y Televisión del instituto Federal electoral, a efecto de que a la brevedad se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves **RV01224-11 “Libertad”, RV01225-11 “Navidad”, RV01228-11 “Navidad 1”, RV01229-11 Deseos”, RA01493-11 “Navidad” y RA01494-11 “Deseos 1”;** **b)** de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el numero de impactos, los canales de radio y televisión es que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional, indique el período por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y **c)** Asimismo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionado, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comento.-----
Se solicita lo antes indicado, porque el área a si digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para lleva a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----
Lo anterior, a efecto de que esta Secretaria se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; **3)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **4)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3988/2011 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once

XVII. En fecha veinticinco de diciembre de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/10174/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVIII. El veintiséis de diciembre de 2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta institución, dictó proveído que en lo que interesa precisó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49; 342, párrafo 1 incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, inciso a) y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año; y **3)** Es preciso dejar apuntado, que el veintidós de diciembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente, se pronunció sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

de los spots identificados bajo los folios RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01226-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01451-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01459-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11 y RA01494-11.-----

No obstante ello, es procedente el análisis sobre la adopción de las medidas respecto de los spots identificados con las claves RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11 y RA01494-11; solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática con fecha veinticuatro de diciembre del año en curso; ya que, en primera instancia la medida fue negada porque los mismos no se encontraban transmitiéndose, situación que se ha modificado por lo que existió un cambio de situación procesal, lo que trae como consecuencia que sea posible su análisis por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

(...)"

XIX. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, se notificó el oficio número SCG/3989/2011 mediante el cual se hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Alfredo Figueroa Fernández, el acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

XX. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, se celebró la Quincuagésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, misma que fue notificada mediante oficio CQD/AFF/103/2011.

Anexo a dicho oficio se remitió la orden del día de la Sesión Extraordinaria antes aludida.

En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas el oficio identificado con la clave STCQyD/067/2011, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011”.

XXI. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en su parte medular establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutive **SEGUNDO** del citado acuerdo, notifíquese el mismo al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con la clave SCG/4000/2011, dirigido al representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado en fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

XXIII. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: ÚNICO. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención a los oficios identificados con los números DEPPP/STCRT/9997/2011 y DEPPP/STCRT/10174/2011 de fecha veintiuno y veinticinco ambos de diciembre del año en curso, firmados por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requiérasele para que a la brevedad remita lo siguiente:** **a)** Informe el total de impactos detectados a nivel nacional desde el inicio de la vigencia de transmisión y hasta la fecha en que reciba la notificación del presente proveído de los promocionales identificados con las claves **RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01226-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01451-11, RA01452-**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

11, RA01453-11, RA01456-11, RA01459-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11 y RA01494-11, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional; b) Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comento; y c) Asimismo, remita el monitoreo de la transmisión de cada uno de los promocionales referidos en el inciso a) del presente acuerdo.-----

Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y 2) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XXIV. En cumplimiento a dicho proveído el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/4018/2011 de veintiocho de diciembre de dos mil once, requiriendo información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado el día veintinueve del mismo mes y año.

XXV. En fecha seis de enero de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/0506/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVI. En fecha nueve de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interesa manifestó lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: UNICO. *Toda vez que con fecha veintidós de diciembre del dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído en el cual admite la queja materia del presente procedimiento y reserva los emplazamientos a los denunciados, y que por un error técnico-informático, al momento de imprimir ese proveído se omitió un párrafo cuyo contenido es el siguiente: "... se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49; 342, párrafo 1 incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, inciso a) y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

*en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos...”; dicho texto íntegro se corrobora con el contenido del antecedente VIII del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, y que es visible a fojas 316 del expediente en que se actúa; en razón de ello, hágase constar dicha circunstancia para los efectos legales a que hubiere lugar; y se ordena integrar como foja 292 bis del propio expediente, el texto omitido que fue transcrito con anterioridad.-----*

(...)

XXVII. En la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en lo que interesa establece lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada; **3)** En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de las denuncias formuladas por los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los **CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda así como del Partido Acción Nacional** por hechos que hicieron consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados al Partido Acción Nacional en los cuales los ciudadanos referidos difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía en general posicionándose con el objeto de obtener el voto en la próxima jornada electoral de este año, y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de campaña; **4)** Derivado de lo antes expuesto y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar el emplazamiento respectivo; **5)** Evidenciada la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese a los **CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda precandidatos al cargo de Presidente de la República**, por la posible violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RV01226-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, , RA01493-11, RA01494-11, RA01451-11, RA01459-11 los cuales fueron transmitidos en radio y televisión en tiempos asignados al Partido Acción Nacional en los cuales los ciudadanos referidos difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo referido ante la ciudadanía en general, con el objeto de posicionarse y obtener el voto en la próxima jornada electoral; promocionales que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en los oficios que obran en autos; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **6) Emplácese al Partido Acción Nacional** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dicho instituto político en los cuales los ciudadanos **Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda** difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo referido ante la ciudadanía en general, con el objeto de posicionarse y obtener el voto en la próxima jornada electoral, promocionales identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RV01226-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, , RA01493-11, RA01494-11, RA01451-11, RA01459-11, mismos que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos contenidos en los oficios que obran en autos; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **7) Se señalan las once horas del día dieciséis de enero de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **8) Cítese a las partes**, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Lucía Hernández Chamorro, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **9)** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Lilita García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **7** del presente proveído; **10)** Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, requiérasele a los **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda**, que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **7** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena glosarla al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

*expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter; 11) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda; 12) Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los autos que integran el expediente identificado con la clave **SCG/PE/SCG/JL/JAL/056/2011** obran constancias atinentes a la capacidad socioeconómica del ciudadano **Ernesto Javier Cordero Arroyo** por lo que se procede a realizar la verificación de los citados documentos debiendo agregar copia de los mismos a los autos en que se actúa, para todos efectos legales a que haya lugar; y 13) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)”

XXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los oficios identificados con las claves SCG/079/2012, SCG/080/2012, SCG/081/2012, SCG/082/2012, SCG/083/2012 SCG/084/2012 y SCG/0100/2012, dirigidos al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, al C. Santiago Creel Miranda, a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, mismos que fueron notificados el día doce de enero de dos mil doce y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue notificado el día once del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

XXIX. Mediante oficio número SCG/078/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas, del día dieciséis de enero de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXX. En fecha once de enero de dos mil once, se recibió cedula de notificación por correo electrónico de la sentencia de la misma fecha dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-2/2012.

XXXI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de enero de dos mil once, el día dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MILTÓN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, (...)Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/078/2012, DE FECHA NUEVE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO (...) EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, EL C. JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO (...), EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. EDGAR TERÁN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO (...), EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

QUE OBRE EN AUTOS; EL C. TOMÁS PÁEZ PÁEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000086966510, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO RPAN/050/2011 SIGNADO POR EL CIUDADANO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CON EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DENUNCIA Y OFRECE PRUEBAS DENTRO DE LA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ESCRITO RPAN/060/2012 EN EL QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JOEL ROJAS SORIANO PARA COMPARECER EN ESTA DILIGENCIA; ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y AUTORIZA AL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA PARA COMPARECER A DICHA AUDIENCIA; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL CIUDADANO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, LO CUAL ACREDITA AL TENOR DE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA DIRIGIDO AL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN EL CUAL EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO AUTORIZA A DICHO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CIUDADANO, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL CONTESTA DENUNCIA Y OFRECE PRUEBAS EN RELACIÓN CON LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

EN SEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIANTES PARA QUE RESUMAN EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. EDGAR TERÁN REZA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICA EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, COMETIDOS POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LOS CC. ERNESTO CORDERO ARROYO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y SANTIAGO CREEL MIRANDA, PRECANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN EFECTO, DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, Y DEL ANÁLISIS AL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES TELEVISIVOS Y RADIOFÓNICOS MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, SE DESPRENDE QUE ESTOS NO SE DIRIGEN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SINO QUE TIENEN POR DESTINATARIO A LA CIUDADANÍA MEXICANA EN GENERAL Y A TRAVÉS DE ELLOS LOS PRECANDIDATOS DENUNCIADOS FORMULAN PROPUESTAS DE CAMPAÑA, PROMESAS DE GOBIERNO, Y DIFUNDEN SU OFERTA POLÍTICA COMO SI OSTENTARAN ACTUALMENTE EL CARÁCTER DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y NO EN CAMBIO DE PRECANDIDATOS A L MISMO CARGO. EN ESE TENOR LOS REFERIDOS DENUNCIADOS PRETENDEN APARENTEMENTE REALIZAR ACTOS LÍCITOS DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN CELEBRADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CUANDO REALMENTE EFECTÚAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, BAJO LA DEFINICIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 7 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IFE, PUESTO QUE SE TRATA DE EXPRESIONES, MENSAJES, PROYECCIONES Y GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, CON EL FIN DE PRESENTAR A ESTA UNA CANDIDATURA, A EFECTO DE OBTENER SU VOTO EN LA JORNADA ELECTORAL PRÓXIMA A REALIZARSE, TODO ELLO PREVIO AL INICIO DEL PERÍODO DE CAMPAÑA DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. TOMÁS PÁEZ PÁEZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA SE VIENE A RATIFICAR EL CONTENIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DE LA DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE LOS DESPLEGADOS DE LOS PROMOCIONALES MISMOS DE LOS CUALES SE DESPRENDEN SU

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ACTUAR Y LOS QUE NO ESTÁN DIRIGIDOS AL ELECTORADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SINO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL POR LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ELECTORALES POR LO QUE SE LE DEBE DE SANCIONAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. **MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 367 Y 368 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL Y 29 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL CIUDADANO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTO ESCRITO DE CONTESTACIÓN QUE SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA PARA TAL EFECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE DE MANERA CATEGÓRICA MI REPRESENTADO NIEGA LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CON SUSTENTO EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES, EN PRIMER LUGAR A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRUEBA QUE MOTIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES PRECISO SEÑALAR QUE EL MENSAJE IMPUGNADO FUE DEBIDAMENTE REGISTRADO Y APROBADO EN TIEMPO Y FORMA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CUAL DETERMINÓ SU REGISTRO Y CONSECUENTE APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DESTINADOS AL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALANDO QUE CUMPLE A CABALIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CUALES EN LA ESPECIE ACREDITAN LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DEL PROMOCIONAL IMPUGNADO, EN SEGUNDO TÉRMINO ES PRECISO DESTACAR QUE DERIVADO DE DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CITADOS EN EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA EL PROMOCIONAL IMPUGNADO SE CONFIGURA UN ACTO ORDINARIO DE PRECAMPAÑA EL CUAL SE ENCUENTRA TRANSMITIDO DENTRO DEL TIEMPO DESTINADO PARA TAL EFECTO EN LA ESPECIE EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASIMISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHO PERÍODO COMPRENDE DEL 18 DE DICIEMBRE AL 15 DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO POR LO QUE EL MENSAJE FUE DEBIDAMENTE TRANSMITIDO DURANTE ESTE PERIODO SIN VIOLAR NORMATIVIDAD ELECTORAL ALGUNAS SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL **C. JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368, 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

MEXICANOS, Y HACIENDO USO DE MI DERECHO DE DEFENSA COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A DAR OLA DEBIDA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS NACIONALES, LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LOS QUE DENUNCIAN LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTO PORQUE SEGÚN LOS DENUNCIANTES TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y CONSTITUCIONAL DIRIGIDA A NORMAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL. DE LO ANTERIOR, ACCIÓN NACIONAL ESTIMA INFUNDADAS E INOPERANTES LOS HECHOS Y AGRAVIOS FORMULADOS EN LOS ESCRITOS MENCIONADOS, YA QUE DE LOS SPOTS DENUNCIADOS NO SE ADVIERTE QUE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAGAN MENCIÓN DE PALABRAS COMO "VOTEN" "VOTAR" O CUALQUIER OTRA ALUSIÓN QUE HAGA PENSAR QUE ES PROPAGANDA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, ASIMISMO EN EL CONTENIDO DE .LOS SPOTS MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, SE HACE MENCIÓN O ALUSIÓN SOBRE LA FECHA EN QUE DEBERÁ LLEVARSE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL Y QUE CON ELLO SE MANIFIESTE QUE LOS CIUDADANOS JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, SANTIAGO CREEL MIRANDA Y ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, SEAN CANDIDATOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI TAMPOCO SE HACE ALUSIÓN A ALGUNA PLATAFORMA ELECTORAL DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS, ES DECIR, LOS SPOTS DENUNCIADOS ESTÁN DIRIGIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES QUE VOTARÁN EN LA ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y ES QUE LA ACTUACIÓN DE LOS HOY DENUNCIADOS SE ESTÁ RIGIENDO CONFORME A LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,. DE LOS ESTATUTOS Y DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, LO ANTERIOR Y PARA REFORZAR LO YA MENCIONADO SE CITA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL MÁXIMO OORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL QUE TIENE COMO RUBRO (ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.)NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS". EN EL QUE SEÑALA QUE LOS ACTOS QUE SE DERIVEN Y QUE SEAN LLEVADOS A CABO POR LOS PRECANDIDATOS EN LA ETAPA DE PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA NO CONSTITUYEN ACTOS DE CAMPAÑA AL NO TENER COMO FIN LA DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, ES ASÍ QUE EN ESTE ACTO Y POR ESCRITO, SOLICITANDO SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE DOY

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS TALES MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA Y LA DOCUMENTAL PÚBLICA LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DIVERSOS DISCOS COMPACTOS, LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 5688 Y 5689 Y DIVERSAS DOCUMENTALES PRIVADAS SE TIENEN POR DESAHOAGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIANTES PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA Y EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY Y TODA VEZ QUE SE HA DEMOSTRADO LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SE SANCIONE A LOS DENUNCIADOS SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. TOMÁS PÁEZ PÁEZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGA POR CONSIDERADO LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO DE QUEJA EN LA QUE SE DENUNCIAN LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CUAL SE ACREDITA LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ELECTORALES POR LAS QUE SE REQUIERE QUE SE LE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

REPÚBLICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS Y COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LAS CONSIDERACIONES ESGRIMIDAS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA DENTRO DE LAS CUALES EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA ESPECIE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DERIVA QUE EL PROMOCIONAL IMPUGNADO FUE TRANSMITIDO DE CONFORMIDAD CON DICHA NORMATIVIDAD Y SE DIRIGIÓ EXCLUSIVAMENTE A LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SELECCIONARÁ A AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO TAL COMO SE ACREDITA CON LA LEYENDA QUE SE INCLUYE EN EL MISMO QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE “ PROPAGANDA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” HECHO CON EL QUE QUEDA ACREDITADO DEBIDAMENTE DE QUE SE TRATÓ DE UN ACTO ORDINARIO DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASIMISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ENE EL PROMOCIONAL DESTACADO SE ADVIERTEN REFERENCIAS EXPRESAS A LA ETAPA ELECTORAL EN COMENTO ASÍ COMO LA CALIDAD DE PRECANDIDATO DE MI REPRESENTADO Y LA MENCIÓN EXPRESA DE LOS DESTINATARIOS EN LA ESPECIE LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR ÚLTIMO A MODO DE ALEGATO AD CAUTELAM ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHO PROMOCIONAL SE CONFIGURA DENTRO DEL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE MI REPRESENTADO PROTEGIDA CONSTITUCIONALMENTE POR EL ARTÍCULO SEXTO ASÍ COMO POR LA LIBERTAD DE PUBLICACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO CONSTITUCIONAL EN EL SENTIDO DE PROTEGER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA. POR OTRA PARTE RESULTAN APLICABLES AL EXPEDIENTE EN EL QUE SE OBRA DIVERSAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y PRECEPTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN EL ACTO IMPUGNADO COMO UN ACTO QUE SE EJERCE EN EL MARCO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ASIMISMO NO OMITO SEÑALAR QUE LA SALA SUPERIOR DEL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL YA SE PRONUNCIÓ SOBRE EL FONDO DEL CASO QUE NOS OCUPA EN RELACIÓN CON DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LOS PARTIDOS DENUNCIANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-002-2011 DE FECHA ONCE DE ENERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO EN LA QUE EXPRESÓ CLARAMENTE QUE LOS PROMOCIONALES IMPUGNADOS CUMPLEN PLENAMENTE CON LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA ASÍ COMO QUE SE TRATA DE UN ACTO ORDINARIO DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LO QUE RESULTA INFUNDADO LO EXPRESADO POR LOS PARTIDOS DENUNCIANTES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE: SE DESESTIMEN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL MISMO EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS ANTERIORMENTE ASIMISMO SOLICITO EN CONSECUENCIA SE DECLARA INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA Y POR ÚLTIMO SE TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA COMPARECIENDO A LA PRESENTE AUDIENCIA A MI REPRESENTADO Y FORMULANDO LOS ALEGATOS Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS ATINENTES SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS SE PRESENTA ESCRITO, EN EL MISMO QUE SE DIO CONTESTACIÓN, DE ALEGATOS, SOLICITANDO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN SIGNADOS POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN EL QUE SE DENUNCIARON SPOTS QUE SUPUESTAMENTE CONTRAVIENEN A LA LEY, ASIMISMO SE OBJETAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS AHORA ACTORES YA QUE DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES NO SE ADVIERTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

*REFERENCIA ALGUNA DIRIGIDA A PROMOVER UNA CANDIDATURA PARA SOLICITAR EL VOTO EN LA JORNADA ELECTORAL CONSTITUCIONAL VENIDERA ASÍ ENTONCES Y DE LO ANTERIOR SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----**ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”*

XXXII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, de los escritos de queja presentados por los quejosos se desprende en lo que interesa lo siguiente:

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

- Que con fecha veinte de octubre de dos mil once, se difundió a través de la página de Internet oficial del Partido Acción Nacional, el texto titulado: “Da a conocer PAN listado nominal definitivo”, el cual es accesible, mediante la dirección electrónica [http://www.pan.org.mx/portal/detalle/da a conocer pan listado nominal definitivo/20005](http://www.pan.org.mx/portal/detalle/da_a_conocer_pan_listado_nominal_definitivo/20005).
- Que el día diecisiete de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con base en los estatutos generales, emitió la “Convocatoria a todos los miembros activos y miembros adherentes inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia de la República, que postulara el Partido Acción Nacional para el período constitucional 2012-2018”.
- Que con fecha doce de noviembre de dos mil once el Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral. Aprobó acuerdo identificado con las siglas ACRT/027/2011 mediante el cual acredita el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal. El

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Consejo General ordenó la publicación de dicho catálogo mediante acuerdo CG371/2011.

- Que las precampañas electorales darían inicio el día dieciocho de diciembre de dos mil once y concluirán a más tardar el quince de febrero de dos mil doce, siendo que conforme a la convocatoria publicada por el Partido Acción Nacional el período de precampaña correspondiente a su proceso de selección interna, tendrá esta misma duración.
- Que debido a que el número total de militantes del Partido Acción Nacional es de 1,795,933 y el número total de ciudadanos del Padrón electoral consiste en 84,064,087, se puede concluir que el número total de militantes que van a votar en el proceso interno de selección que lleve a cabo el Partido Acción Nacional, representa un 2.1363% de dicho padrón.
- Que de los promocionales denunciados se desprende que estos no se dirigen en forma exclusiva a los miembros activos y adherentes del partido denunciado y a través de ellos, sus precandidatos formulan propuestas de campaña, promesas de gobierno y difunden su oferta política como si ostentaran actualmente el carácter de candidatos al cargo de Presidente de la República y no en cambio, de precandidatos al mismo cargo.
- Que los denunciados efectúan actos anticipados de campaña, puesto que se trata de expresiones, mensajes, proyecciones y grabaciones de audio y video, dirigidos a la ciudadanía en general, con el fin de presentar a esta una posible candidatura a efecto de obtener su voto en la jornada electoral próxima a realizarse.
- Que los promocionales denunciados, trascienden al conocimiento de la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio nacional, que en modo alguno podrán votar en dicho proceso, debido a los medios de comunicación social empleados, los cuales son por naturaleza de acceso público y no limitado exclusivamente a los miembros activos o adherentes del referido partido.
- Que los contenidos de los actos de precampaña que lleven a cabo los precandidatos del Partido Acción Nacional deben orientarse únicamente a obtener el voto y apoyo de los militantes del mismo partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que de las pruebas ofrecidas y los razonamientos relacionados con cada una de ellas, claramente se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de infracciones previstas en los artículos 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 210, párrafos primero y segundo; 237, párrafos primero y tercero; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”, por la realización de actos anticipados de campaña para el proceso electoral federal 2011-2012.
- Que el Partido Acción Nacional ha reconocido expresamente que según el Listado Nominal Definitivo, emitido por su Registro Nacional de Miembros, cuenta actualmente con 1,795,933 (un millón setecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y tres) militantes, de los cuales 308,031 (trescientos ocho mil treinta y uno) son miembros activos y 1,487,902 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos dos) son adherentes.
- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la “Convocatoria a todos los miembros activos y miembros adherentes inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de selección de la candidatura a la presidencia de la República que postulará el Partido Acción Nacional para el período constitucional 2012-2018”, serán únicamente dichas personas quienes podrán votar en dicha elección interna.
- Que los promocionales de radio y televisión que difunde el Partido Acción Nacional con motivo de su proceso de selección interna, son difundidos en canales de televisión y estaciones de radio, cuya cobertura, en términos de la definición prevista en el artículo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Televisión en Materia Electoral y de conformidad con los mapas de cobertura emitidos por esta autoridad electoral, abarca la totalidad del territorio nacional

- Que existe una diferencia considerable respecto del número total de ciudadanos que observarán y escucharán los promocionales difundidos por el Partido Acción Nacional y el número de ciudadanos, que por cumplir con el requisito de ser militantes o adherentes de dicho partido, votarán en el proceso interno de selección referido.
- Que la inmensa mayoría de los ciudadanos mexicanos, estarán expuestos a los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por los CC. Ernesto Cordero Arroyo, Josefina Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda y sin embargo, no tendrán participación alguna en el proceso interno de selección llevado a cabo por el Partido Acción Nacional.
- Que según lo dispuesto por los numerales 18 y 20 de la Convocatoria emitida por el Partido Acción Nacional, los promocionales televisivos y radiofónicos relativos a los referidos precandidatos, deberían expresarse en carácter propositivo, hacer énfasis en la trayectoria del precandidato, sus cualidades y sus propuestas, orientando sus manifestaciones a obtener el voto y apoyo de los militantes del propio Partido Acción Nacional.
- Que de los materiales televisivos y radiofónicos denunciados, se desprende que no se dirigen en forma exclusiva a los miembros activos y adherentes de su partido, sino que tienen por destinatario a la ciudadanía mexicana en general, y a través de ellos, los candidatos denunciados, formulan propuestas de campaña, promesas de gobierno y difunden su oferta política como si ostentaran actualmente el carácter de candidatos al cargo de Presidente de la República y no, en cambio de precandidatos al mismo cargo.
- Que los denunciados efectúan realmente actos anticipados de campaña, puesto que se tratan de expresiones, mensajes, proyecciones y grabaciones de audio y video, dirigidos a la ciudadanía en general, con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

fin de presentar a ésta una posible candidatura, a efecto de obtener el voto en la jornada electoral próxima a realizarse.

- Que los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, no obstante que formalmente tienen el carácter de actos de precampaña efectuados en el período de precampaña del proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, trascienden al conocimiento de la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio nacional, que en modo alguno podrán votar en dicho proceso, debido a los medios de comunicación social empleados, los cuales por su naturaleza de acceso público y no limitado a los miembros activos o adherentes del referido partido.

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática

- Que la propaganda político electoral que se denuncia, al dirigirse y difundir abiertamente al público en general, promoviendo la imagen y nombre de los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, viola el principio de equidad, el derecho de los partidos al acceso a los medios de comunicación social.
- Que el Partido Acción Nacional incumple la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Que se trata de propaganda contraria a la ley en la que se difunde ante la totalidad del electorado la imagen, nombre, frases promocionales, de los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, en calidad de aspirantes a Presidentes de la República y no como precandidatos para la postulación del Partido Acción Nacional a dicho cargo de elección.
- Que se trata de la realización de actos tendentes a la difusión anticipada de los precandidatos del Partido Acción Nacional.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota realiza actos anticipados de campaña, al solicitar el apoyo popular y no el de los militantes de su partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que la C. Josefina Vázquez Mota realiza actos anticipados de campaña por cuanto la construcción y propuestas de plataforma de campaña que es evidente no está tomando de los militantes de acción nacional, sino de la ciudadanía en general mediante redes sociales y páginas de internet expresamente diseñadas para eso.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota, busca la obtención de una ventaja indebida frente a otros candidatos en la etapa de campañas.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota utiliza un símbolo religioso con un logo de apoyo y no limitado a la militancia y si evidentemente dirigido a la ciudadanía en general.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota al realizar las conductas denunciadas, genera una ventaja indebida y falta de equidad, al realizar promoción personal a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, abierta y dirigida a todo público, siendo que el código de la materia establece que es para procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, lo cual no ocurre en la propaganda y actos denunciados que en ningún momento refiere proceso electoral interno de selección de candidato a la Presidencia de la república.

DENUNCIADOS

En su defensa, los sujetos denunciados refirieron lo siguiente:

C. Santiago Creel Miranda hizo valer:

- Que la conducta del C. Santiago Creel Miranda se encuentra al amparo de la normatividad aplicable ya que se trata de actos de precampaña ordinarios realizados en el período legal destinado para ello en los que en ningún momento se promueve alguna candidatura, plataforma electoral o se solicita el voto en la jornada electoral venidera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate.
- Que el C. Santiago Creel Miranda quedó debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, como precandidato al cargo de Presidente de la República, en términos de los estatutos, reglamento y convocatoria emitida para tal efecto.
- Que el promocional impugnado del C. Santiago Creel Miranda, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República, obtuvo debidamente su registro ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual determinó su registro y consecuente aprobación de conformidad con los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
- Que las manifestaciones realizadas en los promocionales son hechas en ejercicio de la garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente y mediante diversos tratados internacionales.

C. Ernesto Javier Cordero Arroyo hizo valer:

- Que la conducta del C. Ernesto Cordero Arroyo se encuentra al amparo de la normatividad aplicable ya que se trata de actos de precampaña ordinarios realizados en el período legal destinado para ello en los que en ningún momento se promueve alguna candidatura, plataforma electoral o se solicita el voto en la jornada electoral venidera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate.
- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, quedó debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, como precandidato al cargo de Presidente de la República, en términos de los estatutos, reglamento y convocatoria emitida para tal efecto.
- Que el promocional impugnado del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República, obtuvo debidamente su registro ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual determinó su registro y consecuente aprobación de conformidad con los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
- Que las manifestaciones realizadas en los promocionales son hechas en ejercicio de la garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente y mediante diversos tratados internacionales.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció respecto al fondo del asunto que nos ocupa al determinar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes en el expediente SUP-RAP-002-2012 de once de enero de dos mil doce, en la que expresó que los promocionales impugnados cumplen plenamente con los dispositivos constitucionales y legales de la materia.

Partido Acción Nacional, hizo valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que tomando en consideración la normatividad aplicable, con relación al contenido de los promocionales, claramente se advierte que en ningún momento se promueve alguna candidatura, plataforma electoral o se solicita el voto en la jornada electoral, por lo que la conducta del Partido Acción Nacional y de los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda se trata de actos de precampaña ordinarios realizados durante el período legal destinado para ello.
- Que los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda, quedaron debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, como precandidatos al cargo de Presidente de la República, en términos de los estatutos, reglamento y convocatoria emitida para tal efecto.
- Que los actos anticipados de campaña, requieren la concurrencia de tres elementos, los cuales no se actualizan en la especie y son: el personal, al ser realizados por militantes, aspirantes o precandidatos de los Partidos Políticos; el subjetivo, que refiere a que tengan como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular y el temporal, que se refiere a que se realicen fuera de las fechas establecidas para ello.
- Que las manifestaciones realizadas en los promocionales son hechas en ejercicio de la garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente y mediante diversos tratados internacionales.

Cabe destacar que aun cuando la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota fue debidamente citada y emplazada al presente procedimiento, la misma omitió atender dicho llamamiento puesto que no compareció al presente expediente.

SÉPTIMO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como las excepciones y defensas hechas valer por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si:

- a) **Los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda precandidatos al cargo de Presidente de la República**, incurrieron en la posible violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales transmitidos en radio y televisión en tiempos asignados al Partido Acción Nacional en los cuales los ciudadanos referidos difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo referido ante la ciudadanía en general, con el objeto de posicionarse y obtener el voto en la próxima jornada electoral.
- b) **El Partido Acción Nacional** incurrió en la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dicho instituto político en los cuales los ciudadanos **Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda** difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo referido ante la ciudadanía en general, con el objeto de posicionarse y obtener el voto en la próxima jornada electoral.

OCTAVO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los quejosos, anexaron como pruebas las siguientes:

1. Respecto del Partido Revolucionario Institucional remitió catorce discos compactos que contienen los promocionales identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11 y RA01469-11, los cuales son del tenor siguiente:

RV01183-11 "Movimiento México Adelante"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Voz de Santiago Creel: Atrás están los políticos que solamente ven por sus intereses, adelante estamos los ciudadanos que ponemos primero a nuestro país.

Atrás están los que se pelean y dividen, adelante estamos unidos y fuertes.

Atrás están los que se rinden, adelante los que luchamos por nuestros ideales.

México atrás o México adelante, esa es la verdadera elección.

Amigo panista no votes tu voto, este 18 de febrero, elige poner a México adelante.

RV01184-11 "Parque 1"

AUDIO: "Soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

*AUDIO: Ellos están haciendo su parte, **la mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para ellos y sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.**"*

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

*AUDIO: "**Con Ernesto, México crece seguro.**"*

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

RV01185-11 "Parque 2"

IMAGEN: Un grupo de jóvenes camina por un parque junto a Ernesto Cordero, quien a su vez recibe sonriente, un balón en las manos.

AUDIO: "Soy Ernesto Cordero, nací en una familia como la de ellos, de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

AUDIO: “Siempre me he preparado, fui Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

AUDIO: “Con Ernesto, México crece seguro.”

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

RV01211-11 “Oportunidad”

IMAGEN: En una pantalla en blanco aparece Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: “Creo firmemente en la esencia del PAN.”

LEYENDA: Ernesto Ruffo Appel.

IMAGEN: Mantas en color azul y blanco cubren la pantalla por unos instantes y aparece Carlos Medina Plascencia en una pantalla en blanco.

*AUDIO: “Esencia que se compromete a gobernar **con mayor participación ciudadana.**”*

LEYENDA: Carlos Medina Plascencia.

IMAGEN: Fondo blanco, Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: “Y este es el México que si es posible.”

IMAGEN: Rostros de Ernesto Ruffo Appel y Carlos Medina Plascencia en un fondo blanco.

AUDIO: “Por eso, creo en Josefina(a coro).”

IMAGEN: Una bandera blanca con el logotipo del Partido Acción Nacional cubre la pantalla y aparece Josefina Vázquez Mota. En el fondo de la pantalla se puede ver a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

AUDIO: "Hoy más que nunca necesitamos recordar los orígenes de nuestro partido."

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, una madre sonriente con su hijo.

AUDIO: "Este PAN hecho por y para los ciudadanos."

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, un grupo de personas la observan y asienten con la cabeza.

AUDIO: "Soy una mexicana comprometida con nuestra patria."

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: "Y todas sus voces, todas."

IMAGEN: Del lado izquierdo de la pantalla una franja con la frase "La esencia del Pan y el valor del ciudadano" en colores naranja y azul así como el nombre de Josefina Vázquez Mota. Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, del lado derecho, se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: "Te invito a unirnos para gobernar juntos."

LEYENDA: La esencia del PAN y el valor del ciudadano. Josefina Vázquez Mota.

RV01226-11 "Navidad México Adelante"

***SANTIAGO:** Hola, soy Santiago Creel y ella es mi esposa Paulina. Esta es época de paz y de unidad.*

***PAULINA:** Es época de armonía y reconciliación.*

***SANTIAGO:** Pero sobre todo de compartir estos buenos momentos con la familia, con los seres queridos, renovando los valores que nos unen y nos hacen fuertes.*

***PAULINA:** Que el 2012 venga lleno de amor, de paz y felicidad para todos.*

***LOS DOS:** Felices fiestas*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CIERRE voz off: Santiago Creel México Adelante

(no tiene leyenda)

RA01451-11 Escoba

Voz masculina: Y en México sigue el combate a la delincuencia.

Voz femenina: No puedo creer lo mal que estábamos y nunca nos dimos cuenta

Voz masculina: ¿Parece que está saliendo más el caldo que las albóndigas verdad?

Voz femenina: Pues no, cuando se limpia la casa, se barre hasta donde no se ve; aunque cueste más trabajo, porque cuando se hace algo se hace bien.

Voz masculina: En el PAN no negamos la realidad, sabemos que la tarea por tu seguridad y la de tus hijos, es difícil pero alguien tenía que hacer algo para cuidarte. PAN acción ahora.

RA01452-11 Parque 1

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices; ellos están haciendo su parte. La mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para los jóvenes y sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: ¡Con Ernesto, México crece seguro!

Voz: propaganda dirigida a miembros del PAN.

RA01453-11 Parque 2

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, nací en una familia sin privilegios de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo. Siempre me he preparado; fui secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social. Conozco las necesidades del país y se cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: con Ernesto, México crece seguro!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Voz: propaganda dirigida a miembros del PAN.

RA01456-11 Seguridad México adelante

Santiago Creel: hola, soy Santiago Creel. Represento a la militancia libre de Acción Nacional. Cuento con la experiencia para reducir la violencia y devolver la paz a tu familia. Tengo el carácter para enfrentar a los criminales y ganarles la partida con inteligencia y menos balas. Amigo panista, este 18 de febrero elige a México Adelante.

Voz: vota por Santiago Creel, México Adelante.

Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

RA01459-11 Navidad México adelante

Santiago Creel Miranda: Hola, soy Santiago Creel, es tiempo de paz y unidad, es tiempo para compartir con la familia y vivir los valores más entrañables que nos hermanan, debemos aprovechar esta época para buscar la reconciliación y la armonía entre nosotros. Mi familia y yo; les deseamos una feliz navidad y un dos mil doce, lleno de amor y prosperidad.

Voz masculina: Santiago Creel, México Adelante, propaganda dirigida a miembros del partido Acción Nacional

RA01466-11 Voces

Voz Josefina Vázquez Mota: Soy una mujer orgullosa de ser panista, porque nuestro partido es el de los ciudadanos, la democracia y la libertad.

Soy una mexicana comprometida con nuestra patria y todas sus voces, todas.

Te invito a unirnos para gobernar juntos, sí, juntos.

Voz en off: Josefina Vázquez Mota, las voces y esencias del PAN, juntos con valor por México. Proceso interno del partido Acción Nacional.

RA01467-11 Libertad

Voz de Josefina Vázquez Mota: Estoy orgullosa de ser panista porque es el partido de las mujeres, hombres y jóvenes libres, porque sabemos que donde hay pobreza, falta libertad, justicia, igualdad, para millones de mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Somos la mejor opción para construir en libertad un México con equidad, con educación, un México con trabajo y paz, construyamos juntos la paz.

Voz en off: Josefina Vázquez Mota. Nuestra esencia nos une y México nos compromete.

Proceso interno del partido Acción Nacional.

RA01468-11 Coalición

“Josefina Vázquez Mota: la oposición amontona partidos y forma coaliciones en su intento de ganar las elecciones del 2012. Creen que les va a funcionar eso de “no somos machos, pero somos muchos” y se equivocan. También se equivocan cuando creen que nosotros en el PAN no tenemos coalición; si tenemos y tenemos la mejor: una coalición con los ciudadanos. Contigo gobernaremos juntos. Aquí si somos muchos y además somos los mejores.

“Voz: Josefina Vázquez Mota, el México que sí es posible, solo con la esencia del PAN. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

RA01469-11 Oportunidad

*“Josefina Vázquez Mota: hoy más que nunca debemos recordar los orígenes de nuestro partido; este PAN hecho por y para los ciudadanos, para todos los ciudadanos. **Hoy es nuestra oportunidad de gobernar en coalición contigo: el obrero y el empresario, los campesinos y las mujeres, los indígenas y los estudiantes, los ancianos y los niños. Esta es la verdadera coalición y ésta, nuestra oportunidad.***

“Voz: Josefina Vázquez Mota, la esencia del PAN y el valor ciudadano. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

De los referidos promocionales se desprende lo siguiente:

- Que se advierte que el C. Santiago Creel Miranda hace un llamado a los panistas a no votar su voto y que elijan poner a México adelante.
- El C. Ernesto Cordero menciona que su preocupación es trabajar por un México con crecimiento y seguridad y que por eso quiere ser candidato del PAN.
- Que el C. Ernesto Cordero Arroyo dice conocer las necesidades del país debido a que fue Secretario de Hacienda y de Desarrollo Social y sabe como lograr un México Seguro y con crecimiento económico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota menciona que el PAN está hecho por y para los mexicanos y que es una mexicana comprometida y la acompañan diversos ciudadanos simpatizantes de su partido.
- Que el C. Santiago Creel Miranda, acompañado de su esposa, envía un mensaje deseando felices fiestas navideñas.
- Que en una discusión formulada por dos personas, respecto al tema de la inseguridad, se dice que: *“En el PAN no negamos la realidad, sabemos que la tarea por tu seguridad y la de tus hijos, es difícil pero alguien tenía que hacer algo para cuidarte. PAN acción ahora.”*
- Que el C. Ernesto Cordero Arroyo menciona que la única preocupación de los jóvenes tiene que ser prepararse y ser felices que él tiene la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen.
- Que el C. Ernesto Cordero Arroyo refiere que quiere profundamente a México y va a trabajar con el corazón por él y por eso quiere ser candidato del PAN a la presidencia de México.
- Que el C. Santiago Creel Miranda menciona que representa a la militancia libre de Acción Nacional, que cuenta con experiencia para reducir la violencia y devolver la paz y hace un llamado a los panistas para que elijan a México Adelante.
- Que el C. Santiago Creel Miranda envía un mensaje deseando feliz navidad y una voz en off menciona *“Santiago Creel, México Adelante, propaganda dirigida a miembros del partido Acción Nacional”*.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dice sentirse orgullosa de ser panista ya que es el partido de los ciudadanos y la democracia, mientras una voz en off menciona que ello se da dentro del proceso interno de selección del PAN.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota menciona que ella y el Partido Acción Nacional son la mejor opción para construir en libertad un México con equidad, con educación, un México con trabajo y paz, construyamos juntos la paz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que la C. Josefina Vázquez Mota menciona que en el PAN tienen una coalición con los ciudadanos.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota menciona que hoy puede tener la oportunidad de gobernar en coalición con el obrero y el empresario, con los campesinos y las mujeres, los indígenas y los estudiantes, los ancianos y los niños, que esta es la verdadera coalición.

Con relación a los discos compactos, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2. Copia simple de la nota de Internet intitulada “Da a conocer el PAN listado nominal definitivo” de fecha veinte de octubre del dos mil once, la cual en lo que interesa precisa lo siguiente:

- Que el Registro Nacional de Miembros del PAN da a conocer los números del Listado Nominal Definitivo, que servirá para la selección de candidatos a cargo de elección popular.
- Que el listado definitivo se enviará a cada uno de los Comités Directivos Estatales, en función de los tiempos establecidos por la Comisión Nacional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

de Elecciones, con el fin de que participen en la selección de abanderados para diputados federales, senadores y candidato a la Presidencia de la República.

3. Copia simple de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional el día 17 de noviembre del dos mil once, intitulada “ Convocatoria, A todos los miembros activos y miembros adherentes inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a partir en el Proceso de Selección de la candidatura a la Presidencia de la República, que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2018...”, de donde se advierten las disposiciones generales relacionadas con el proceso interno de selección para elegir al abanderado en comento, tales como: la preparación del proceso; la promoción del voto entre los panistas; la difusión de la convocatoria; el listado nominal (interno) de electores; la solicitud para registro de precandidatura; las medidas para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia; los gastos de precampaña y su fiscalización; la duración de las precampañas; los preparativos para la jornada partidista y la fecha en que ello ocurriría; las quejas e impugnaciones a promover; las sanciones aplicables, y la forma en la cual se resolvería cualquier tópico no previsto.

El contenido de los documentos anteriores revisten el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por lo tanto únicamente generan indicios respecto a su existencia y contenido.

4. Copias certificadas de las Escrituras Públicas números cinco mil seiscientos ochenta y nueve (5689) y cinco mil seiscientos ochenta y ocho (5688) pasadas ante la fe del Lic. Víctor Humberto Benítez González, Notario Público Número 136, por el que el quejoso pretende acreditar la existencia de diversas páginas de Internet referentes a los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda identificadas con las direcciones electrónicas www.ernestocordero.mx y <http://www.santiagocreel.com>.

De los instrumentos notariales mencionados se desprende que el notario Público Número 136 certificó y dio fe lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que en la página de internet <http://ernestocordero.mx/splash/index/asp>. Aparece una fotografía de Ernesto Cordero Arroyo y el título “Un líder demuestra con acciones lo que es capaz de hacer”, acompañado de las leyendas Humanismo Político y Apoya a Ernesto Cordero vía Facebook y vía Twitter.
- Que la página de internet <http://ernestocordero.mx/landing4/index/asp> es la página oficial del precandidato por el Partido Acción Nacional Ex Secretario de Hacienda Ernesto Cordero Arroyo.
- Que la página de internet <http://santiagocreel.com.mx> pertenece al sitio oficial de Santiago Creel Miranda.
- Que la página web <http://santiagocreel.com.mx/index.php/conoceme> es en la misma página oficial de Santiago Creel Miranda descrita en el hecho anterior y hay un apartado con el título “conóceme”, abriendo dicho apartado aparece la fotografía de Santiago Creel Miranda abrazando a una señora y esto es la portada de una revista en línea donde se hace constar una remembranza de la vida del precandidato Santiago Creel.
- Que la página de internet <http://santiagocreel.com.mx/index.php/sala-de-prensa> es el apartado de Sala de Prensa de la página oficial de Santiago Creel Miranda donde da a conocer una serie de discursos y boletines sobre sus propuestas de campaña.

Que la página web http://www.youtube.com/watch?v=lt7mX4X_pcl&feature=player_embedded es del canal de videos del sitio de internet www.youtube.com perteneciente al precandidato por el Partido Acción Nacional Santiago Creel Miranda y dicho video está titulado “Día 51. Santiago Creel en Corregidora, Qro. Discurso Íntegro”.

Al respecto, las certificaciones en cuestión tienen el carácter de documental pública **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la existencia de dicha escritura y del contenido de la misma.

En ese sentido, se advierte que las escrituras públicas en mención son elaboradas por un funcionario con fe pública, por lo que tal documento tiene valor probatorio es pleno respecto de la existencia de los hechos consignados en la escritura en cuestión, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, en su escrito de queja, el Partido de la Revolución Democrática refiere, los promocionales identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

RV01185-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01226-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01451-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01459-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11 y RA01494-11, como aquellos con los que los precandidatos denunciados infringen la normativa electoral, y remite al portal de pautas del Instituto Federal Electoral como la fuente en que pueden ser ubicados los mismos.

Es de señalar que dicho partido político alude a algunos de los promocionales que fueron denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron descritos ya en párrafos anteriores; por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, dicho detalle se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y sólo se hará la valoración de los que no fueron mencionados en la denuncia priísta, los cuales son del tenor siguiente:

RV01224-11 "Libertad"

***Voz Josefina Vázquez Mota:** Estoy orgullosa de ser panista, porque es el partido de las mujeres, hombres y jóvenes libres.*

Porque sabemos que donde hay pobreza falta libertad, justicia y equidad para millones de mexicanos.

Somos la mejor opción para construir en libertad un México con equidad, con educación, un México con trabajo, y con paz. Construyamos juntos la paz. Leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN.

RV01225-11 "Navidad"

Voz Josefina Vázquez Mota:** Hola, aquí, en compañía de mi esposo y de mis hijas, **quiero desearte que el 2012 te brinde trabajo, salud, amor y paz.** Quiero que tus esfuerzos de cada día hagan tu sueño realidad. Estos son mis deseos y son mi compromiso. **Son para ti y para todas las familias mexicanas. Para todas. Muchas felicidades.

(Leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RV01228-11 "Navidad 1"

***Voz Ernesto Cordero:** Soy Ernesto Cordero. Hoy me preguntaba cómo sería la navidad en el 2018. **Imagino un México donde cada familia pueda vivir de forma digna con el esfuerzo de su trabajo y que lo pueda disfrutar en un ambiente seguro. Ese México ya se está construyendo y hay un rumbo claro.** Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Niños: Con Ernesto... **México crece seguro.** Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RV01229-11 "Deseos"

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. **Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo. Tengo la experiencia y la preparación para cumplirte.** Sé cómo hacer que la economía mejore, y he acompañado al presidente en la lucha por recobrar la paz de los mexicanos. Cumplir no es cuestión de magia, sino de trabajo. Voy a trabajar duro para que tus deseos se cumplan, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... **México crece seguro.** Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RA01493-11 Navidad 1

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Hoy me preguntaba cómo sería la navidad en el 2018. **Imagino un México donde cada familia pueda vivir de forma digna con el esfuerzo de su trabajo y que lo pueda disfrutar en un ambiente seguro. Ese México ya se está construyendo y hay un rumbo claro.** Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... **México crece seguro.** Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RA01494-11 Deseos 1

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. **Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo. Tengo la experiencia y la preparación para cumplirte.** Sé cómo hacer que la economía mejore, y he acompañado al presidente en la lucha por recobrar la paz de los mexicanos. Cumplir no es cuestión de magia, sino de trabajo. Voy a trabajar duro para que tus deseos se cumplan, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... **México crece seguro.** Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

De los referidos promocionales se desprende lo siguiente:

- Que se advierte que la C. Josefina Vázquez Mota manifiesta que sabe que donde hay pobreza falta libertad, justicia y equidad para millones de mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que la C. Josefina Vázquez Mota, en compañía de su familia, envió un mensaje de año nuevo, material en donde aparece una leyenda que dice: “Propaganda dirigida a miembros del PAN”.
- Que el C. Ernesto Cordero Arroyo menciona que se está construyendo un México mejor y que hay un rumbo claro e invita a los miembros del PAN a apoyarlo.
- Que el C. Ernesto Cordero Arroyo aparece enviando deseos de navidad y menciona que trabajará para que los deseos de las familias se cumplan.

Toda vez que el Partido Político de la Revolución Democrática aportó únicamente la información acerca de la ubicación de las pruebas que refirió, y que esta autoridad en el ejercicio de su facultad investigadora procedió a allegarse la información, tales probanzas son valoradas en el siguiente punto.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Primer Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de diciembre de dos mil once se petitionó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

“(…)

solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a la brevedad se sirva informar lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

<i>RV01183-11 "Movimiento México Adelante"</i>
<i>RV01184-11 "Parque 1"</i>
<i>RV01185-11 "Parque 2"</i>
<i>RV01211-11 "Oportunidad"</i>
<i>RV01224-11 "Libertad"</i>
<i>RV01225-11 "Navidad"</i>
<i>RV01226-11 "Navidad México Adelante"</i>
<i>RV01228-11 "Navidad 1"</i>
<i>RV01229-11 "Deseos"</i>
<i>RA01451-11 Escoba</i>
<i>RA01452-11 Parque 1</i>
<i>RA01453-11 Parque 2</i>
<i>RA01456-11 Seguridad México adelante</i>
<i>RA01459-11 Navidad México adelante</i>
<i>RA01466-11 Voces</i>
<i>RA01467-11 Libertad</i>
<i>RA01468-11 Coalición</i>
<i>RA01469-11 Oportunidad</i>
<i>RA01493-11 Navidad 1</i>
<i>RA01494-11 Deseos 1</i>

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de radio y televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional, indique el periodo por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y **c)** Asimismo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comento.-----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; **2)** Toda vez que los quejosos exhiben como prueba las solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido Acción Nacional; hágase una búsqueda exhaustiva de las mismas, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; y **3)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Contestación:

A través del oficio DEPPP/SECRT/9997/2011 de fecha 21 de diciembre de dos mil once, la instancia requerida dijo lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos **a) y b)**, esta Dirección Ejecutiva, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, realizó un reporte de detecciones de los materiales en comento en todas las emisoras a nivel nacional durante el periodo comprendido del **18 al 21 de diciembre del presente año, con corte a las 10:00 horas**. Dicho reporte de monitoreo se adjunta al presente en disco compacto.

La información contenida en el reporte de detecciones se sintetiza en la siguiente tabla:

ESTADO	RA01451-11	RA01452-11	RA01453-11	RA01456-11	RA01459-11	RA01466-11	RA01467-11	RA01468-11	RA01469-11	RV
AGUASCALIENTES	82	113	88	158		88	42	55	14	
BAJA CALIFORNIA	160	306	217	481		218	106	158	50	
BAJA CALIFORNIA SUR	36	71	49	109		45	24	37	12	
CAMPECHE	28	63	44	98		44	22	33	8	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ESTADO	RA01451-11	RA01452-11	RA01453-11	RA01456-11	RA01459-11	RA01466-11	RA01467-11	RA01468-11	RA01469-11	RV
CHIAPAS	91	172	119	271		111	65	90	29	
CHIHUAHUA	191	334	236	483		229	124	175	50	
COAHUILA	176	343	238	532		233	114	176	56	
COLIMA	48	75	53	102		56	27	43	14	
DISTRITO FEDERAL	143	320	214	360		192	96	144	46	
DURANGO	76	169	101	204		106	48	72	30	
GUANAJUATO	141	271	200	405		184	92	142	47	
GUERRERO	80	155	106	232	1	105	52	77	24	
HIDALGO	61	114	80	183		75	40	58	20	
JALISCO	11	255	225	505	1	237	84	158	15	
MEXICO	72	141	95	192		90	40	66	28	
MICHOACAN	153	303	210	467		209	105	163	49	
MORELOS	49	95	68	156		64	36	51	16	
NAYARIT	42	82	56	127		51	25	43	14	
NUEVO LEON	137	272	185	414		187	93	141	44	
OAXACA	83	168	118	250		114	61	83	29	
PUEBLA	98	189	131	296		132	66	98	32	
QUERETARO	46	93	64	146		64	32	48	23	
QUINTANA ROO	51	97	69	162		66	35	52	19	
SAN LUIS POTOSI	66	114	84	191		78	45	67	20	
SINALOA	124	228	154	364		161	83	129	38	
SONORA	187	332	212	492	2	220	109	170	59	
TABASCO	72	129	93	180		85	47	65	17	
TAMAULIPAS	209	395	272	604		271	132	211	76	
TLAXCALA	21	41	28	64		28	14	21	7	
VERACRUZ	254	480	332	769		327	168	251	72	
YUCATAN	23	95	67	172		72	23	46	24	
ZACATECAS	44	82	55	122		60	32	43	13	
Total general	3055	6097	4263	9291	4	4202	2082	3166	995	

(...)"

Asimismo se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once el oficio identificado con la clave

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

DEPPP/STCRT/1053/2011, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión en alcance a su similar DEPPP/STCRT/9997/2011, en el cual se hace entrega del material con el copiado completo ya que anteriormente incluía un error de copiado.

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

A través del acuerdo de fecha 24 de diciembre de dos mil once, se requirió a la referida Dirección Ejecutiva, lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en su escrito de veinticuatro de diciembre de dos mil once, a través del cual manifiesta que los promocionales identificados con las claves **RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11 y RA01494-11** se han estado difundiendo al día de la fecha, de conformidad con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y dado que se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la difusión de promocionales de los precandidatos al cargo de Presidente de la República del Partido Acción Nacional en radio y televisión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **a la brevedad** se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves **RV01224-11 "Libertad", RV01225-11 "Navidad", RV01228-11 "Navidad 1", RV01229-11 "Deseos", RA01493-11 Navidad 1 y RA01494-11 "Deseos 1"**; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de radio y televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional, indique el periodo por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y **c)** Asimismo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comento.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

*Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----
Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; **3)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **4)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

(...)"

Contestación:

En respuesta a ese pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/10174/2011, de fecha 25 de diciembre de dos mil once en el cual se dijo lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a) y b), esta Dirección Ejecutiva, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, realizó un reporte de detecciones de los materiales en comento en todas las emisoras a nivel nacional durante el periodo comprendido del 18 al 25 de diciembre del presente año, con corte a las 10:00 horas. Dicho reporte de monitoreo se adjunta al presente en disco compacto.

La información contenida en el reporte de detecciones se sintetiza en la siguiente tabla:

ESTADO	RA01493-11	RA01494-11	RV01224-11	RV01225-11	RV01228-11	Total general
AGUASCALIENTES			15			15
BAJA CALIFORNIA			52			52
BAJA CALIFORNIA SUR			17			17
CAMPECHE			16			16
CHIAPAS			39			39
CHIHUAHUA	12		64			76
COAHUILA			62			62

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

COLIMA	4	2	20			26
DISTRITO FEDERAL		6	32			38
DURANGO	1		19			20
GUANAJUATO			29	1		30
GUERRERO			43			43
HIDALGO			18			18
JALISCO	11	4	35			50
MEXICO			25			25
MICHOACAN	15		73			88
MORELOS	6	6	18			30
NAYARIT			19			19
NUEVO LEON			30			30
OAXACA			48			48
PUEBLA			16			16
QUERETARO			11			11
QUINTANA ROO			26			26
SAN LUIS POTOSI	3		56			59
SINALOA			38			38
SONORA			42		1	43
TABASCO			16			16
TAMAULIPAS	8		75			83
TLAXCALA			3			3
VERACRUZ	8		54			62
YUCATAN			19			19
ZACATECAS			15			15
Total general	68	18	1045	1	1	1133

Por otro lado, por lo que refiere a la segunda parte del inciso b) de su requerimiento, le informo que los materiales en comento se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y el periodo por el cual serán transmitidos, se detalla en la siguiente tabla:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia
				Número	Fecha	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

RV01228-11	30 Seg	PAN	Navidad 1	RPAN/822/2011	19-dic-11	Del 27 al 31 de diciembre*
RV01229-11	30 Seg	PAN	Deseos	RPAN/822/2011	19-dic-11	Del 27 al 31 de diciembre*
RA01493-11	30 Seg	PAN	Navidad 1	RPAN/822/2011	19-dic-11	Del 27 al 31 de diciembre*
RA01494-11	30 Seg	PAN	Deseos	RPAN/822/2011	19-dic-11	Del 27 al 31 de diciembre*
RV01224-11	30 Seg	PAN	Libertad	RPAN/818/2011	17-dic-11	Del 23 al 31 de diciembre*
RV01225-11	30 Seg	PAN	Navidad	RPAN/823/2011	19-dic-11	Del 27 al 31 de diciembre*

(...)"

Tercer requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

Por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados, por auto de fecha 28 de diciembre de dos mil once se requirió a la aludida Dirección Ejecutiva, precisara lo siguiente:

(...)"

*A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención a los oficios identificados con los números DEPPP/STCRT/9997/2011 y DEPPP/STCRT/10174/2011 de fecha veintiuno y veinticinco ambos de diciembre del año en curso, firmados por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requiérasele** para que a la **brevedad** remita lo siguiente: **a)** Informe el total de impactos detectados a nivel nacional desde el inicio de la vigencia de transmisión y hasta la fecha en que reciba la notificación del presente proveído de los promocionales identificados con las claves **RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01226-11, RV01228-11, RV01229-11, RA01451-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01459-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11 y RA01494-11**, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional; **b)** Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de radio y televisión en comento; y **c)** Asimismo, remita el monitoreo de la transmisión de cada uno de los promocionales referidos en el inciso a) del presente acuerdo.-----
Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **2)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Contestación:

En respuesta, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/0506/2012 de seis de enero de dos mil doce, donde se dijo lo siguiente:

“(...)

*Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso **a)** del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como **UNO**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en el que se muestra un total de 163,578 detecciones a nivel nacional de los materiales solicitados, comprendidas del 18 al 29 de diciembre de 2011.*

*Respecto a lo solicitado en el inciso **b)**, en el mismo disco compacto (Anexo 1), encontrará un archivo identificado como **DOS**, en el que se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales requeridos, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales para su posible localización.*

*Asimismo, en relación a lo solicitado en el inciso **c)**, en el mismo disco compacto (Anexo 1), se servirá a encontrar un archivo identificado como **TRES**, que contiene el reporte de monitoreo de la transmisión de cada uno de los promocionales objeto del expediente citado al rubro.*

(...)”

De lo anterior se advierte que:

- Que como resultado del monitoreo efectuado por esa Dirección se detectó la transmisión de los promocionales de mérito.
- Que dichos promocionales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

que en ellos se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”,** y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y que se relacionan con los hechos denunciados:

Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, mediante la cual se verificó el contenido de las solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido Acción Nacional.

En ese sentido si bien es cierto que el acta administrativa de marras constituye una documental pública al haber sido emitida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones (conforme a los artículos 125, párrafo 1, inciso s), 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los numerales 33, párrafo 1, inciso a) y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral), lo cierto es que las mismas se refieren a portales de internet correspondientes a sujetos de derecho privado por lo cual, únicamente generan indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código de la materia en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto.

NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Se encuentra acreditada la existencia de los spots denunciados identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RV01226-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11, RA01494-11, RA01451-11 y RA01459-11, mismos que se transcribieron en la parte conducente de la valoración de pruebas, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Asimismo, es de precisar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/9997/2011, corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, durante el periodo comprendido del ocho al veintiuno de diciembre de dos mil once, con corte a las diez horas; el oficio DEPPP/STCRT/10174/2011, de fecha veinticinco de diciembre de dos mil once corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, durante el periodo comprendido del dieciocho al veinticinco de diciembre de dos mil once con corte a las diez horas y el oficio DEPPP/STCRT/0506/2012, en el que corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, durante el periodo comprendido del dieciocho al veintinueve de dos mil once.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LOS CC. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, SANTIAGO CREEL MIRANDA Y ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), 347, primer párrafo, inciso f); 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 y 3 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, **sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular** el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

“(...)

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.***

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues **los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.***

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

*Incluso, respecto de **los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. *Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

2. El subjetivo. *Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

3. El temporal. *Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que **la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.***

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del proceso electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del proceso electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del proceso electoral federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del proceso electoral federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un proceso electoral federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un proceso electoral federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un proceso electoral federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un proceso electoral federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del proceso electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del proceso electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del proceso electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del proceso electoral federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del proceso electoral federal y nunca fuera de éste.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de proceso electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del proceso electoral federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el proceso electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del proceso electoral federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del proceso electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

SUP-RAP-63/2011

“(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el proceso electoral federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)”*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el proceso electoral respectivo.
- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el proceso electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el proceso electoral federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el proceso electoral federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de diciembre de dos mil once, la cual concluyó a las 00:30 horas del martes 27 de diciembre del mismo año, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG474/2011, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011.”, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(…)

*Pese a que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador solicitó al máximo órgano jurisdiccional un pronunciamiento referente a “la actuación de los precandidatos a nivel federal y local”, y que la Sala Superior de dicho órgano ordenó a este Consejo General dar respuesta; en apego al principio de legalidad y a la competencia que tiene asignada el Instituto Federal Electoral, el presente pronunciamiento **se circunscribe al ámbito federal**, sin que pueda entenderse extensivo a lo local, pues ello, en su caso corresponde a las autoridades electorales locales, en atención al régimen de competencias que sobre la materia establecen los artículos 41 y 116 constitucionales. Por lo que un alcance contrario, podría significar una invasión de competencias. En este sentido, en todo caso, **le es aplicable a los precandidatos del nivel local, exclusivamente lo relativo al acceso en radio y televisión**, dado que la propia Constitución federal, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.*

Es necesario hacer énfasis no solo en la clara diferencia de ámbitos sino también, en relación a la pluralidad normativa que rige en el ámbito local. En efecto, no estamos sólo ante ámbitos competenciales diferentes, sino también ante ámbitos normativos distintos y que, en muchas ocasiones, como es el caso de Yucatán, divergen a su vez de otras leyes en otras entidades.

Por lo indicado, aun y cuando, se esté en presencia de un acatamiento, se ha estimado necesario delimitar el ámbito de competencia de este Instituto.

CONSIDERACIONES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Una vez dicho lo anterior, se estima pertinente analizar las razones que motivaron la reforma constitucional y legal del año 2007 y 2008, misma que representó un reto por construir un tipo de campaña electoral y un nuevo modelo de comunicación política en México

Esa reforma, a través de múltiples y diversas disposiciones, crea el primer marco regulatorio de carácter general para las contiendas internas de los partidos políticos, de modo que se cumplan los siguientes propósitos:

Prohibir la contratación y adquisición de espacios en la radio y la televisión por parte de precandidatos o aspirantes a los cargos de elección popular

Propiciar que los mensajes electorales cursen exclusivamente a través de los tiempos del Estado mexicano en la radio y la televisión

Fortalecer la democracia interna de los partidos

Por tanto, fortalecer los órganos internos de decisión, arbitraje y resolución de conflictos

Reducir los gastos implicados en las contiendas internas

Propiciar condiciones equitativas entre los militantes o ciudadanos que disputan las candidaturas para los diferentes cargos de elección popular

Y todo ello, en el marco del ejercicio de la mayor libertad de expresión, asociación, discusión y crítica

Buscando tales fines, fueron reformados la Constitución y la legislación federal. De modo especial, la estructura y la regulación de las precampañas se expresa en los siguientes apartados del Código Electoral:

El libro segundo (título segundo)

El libro segundo (título tercero),

El libro quinto (título segundo)

El libro séptimo (título primero) que introduce, por primer vez en la historia del derecho electoral mexicano, las figuras de las precampañas y de los precandidatos.

Este conjunto de normas que deben ser armonizadas y leídas en su conjunto, tienden a forjar un contexto de libertad y de equidad que debe ser observado, y es obligación de las autoridades electorales, modular y conjugar en todo momento ambos valores, sin sacrificar uno por el otro. De ahí que la creación de criterios –lo que se puede y no se puede hacer en las distintas etapas del Proceso Electoral- sea siempre una tarea en constante elaboración, discusión y desarrollo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

*Así las cosas, el Proceso Electoral debe entenderse como una sucesión de fases distintas que en su despliegue, van imponiendo nuevas restricciones, de suerte que antes de él, quedan fuera del alcance de la autoridad electoral, las acciones de propaganda de políticos, funcionarios, personalidades o ciudadanos. Una vez que empieza el Proceso Electoral, algunas restricciones y disposiciones se activan, y éstas se van ensanchando conforme avanza la contienda. **Al llegar a la campaña solo partidos y candidatos pueden hacer propaganda y solo ellos pueden formar parte del debate electoral.** Lo que es más, tres días antes de la Jornada Electoral, ni siquiera partidos y candidatos, pues se entra en el periodo de reflexión ideado por la ley. Esta interpretación, **atenta a la temporalidad**, parece ser la única que puede brindar razonabilidad y coherencia a los propósitos de la Constitución y de la ley.*

Es importante destacar la normativa electoral federal aplicable. En virtud de que la consulta se refiere al régimen de derechos y obligaciones de los precandidatos únicos, es necesario precisar el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41, entre otras cosas, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a una serie de bases. Dentro de esas bases se establece que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Para mejor referencia a continuación se transcribe la parte conducente de la Base I:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Ahora bien, respecto de los procedimientos internos y actos de precampaña, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

**“Título segundo
De la constitución, registro, derechos y obligaciones**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

**Capítulo primero
Del procedimiento de registro legal**

Artículo 27

1. Los Estatutos establecerán:

a) (...)

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) al g) (...)"

**“Título tercero
Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras
prerrogativas de los partidos políticos
Capítulo primero
Del acceso a la radio y televisión**

Artículo 57

“1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

(...)

Más adelante, el propio Código desarrolla el marco de las precampañas del siguiente modo:

**Capítulo primero
De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección
popular y las precampañas electorales**

Artículo 211

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

....”

De la disposición antes transcrita se desprende que las precampañas son procesos de la vida interna de los partidos y lo que ocurra en ellas debe ser conocido en primer lugar por las estructuras partidistas mismas. Continúa el artículo señalando lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

“2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

(...)

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Inmediatamente, en el artículo 212 se define el periodo singular de las precampañas de los partidos políticos:

“1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Y finalmente, el Código coloca una restricción importante:

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Así las cosas, desde el estricto punto de vista de la ley, las precampañas son:

Un periodo específico del Proceso Electoral;

Regulado en primer lugar por las propias instancias partidistas;

En el que se dirimen y definen las candidaturas de los partidos;

Que deberán transcurrir en un mismo periodo para todos ellos;

Cuyo desarrollo incluye todo tipo de actividades de proselitismo y

Que pueden ser dirigidas a afiliados, simpatizantes o al electorado en general.

Este es el marco general de las precampañas federales en México, según el Código Electoral, con una restricción adicional y no menos fundamental, citada también en el artículo 211:

*“5) Queda prohibido a **los precandidatos a candidaturas** a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor”.*

Asimismo, el artículo 344 del multicitado Código Electoral, perteneciente al libro séptimo relativo a las faltas electorales y las sanciones aplicables a los precandidatos dice:

*1. Constituyen infracciones de los **aspirantes, precandidatos o candidatos** a cargos de elección popular al presente Código:*

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

*Así las cosas, la causal permanente que amerita sanción del Instituto, es la compra o adquisición en radio y televisión. La otra causal explícita es la comisión de **actos anticipados de campaña**, que se deducen de la propia ley y que son aquellos que hacen parte consustancial de la campaña, como son llamar al voto para la elección constitucional y la exposición de la plataforma electoral cuyo registro ocurrirá la primera quincena de febrero.*

El propio Reglamento de Quejas, en su artículo 7, párrafo 2 dispone que se entiende por actos anticipados de campaña:

“2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.”

*También en la jurisprudencia intitulada ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, se **precisa que no constituyen actos anticipados de campaña aquéllos que se realicen al interior del partido, siempre que no realicen difusión de plataforma electoral ni pretendan la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.***

Mientras, durante el periodo de precampañas, los aspirantes tienen la libertad de decir, participar, criticar si saben respetar esas prohibiciones. En tanto la política y sus mensajes transcurran por los tiempos legítimos del Estado, se preserva, no sólo la legalidad, sino también la libertad de expresión, discusión y crítica, ingredientes que son a su vez, componente central de la vida democracia.

Ahora bien, durante el transcurso del Proceso Electoral 20011-2012, se han resuelto diversas sentencias por parte de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso del SUP-JRC-169/2011 relativo a la elección del Estado de México, y especialmente, el SUP-JRC-309/2011 relativo a la impugnación interpuesta en contra del Reglamento para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electoras en el estado de Yucatán, misma que suscitó la consulta que se desahoga.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Es preciso aclarar, sin embargo, que se trata de sentencias que se han emitido en un ejercicio de interpretación de problemáticas específicas resueltas a la luz de normas locales. Por otra parte, se trata de ejecutorias, de las cuales no se han derivado tesis relevantes o de jurisprudencia, por lo cual no son vinculantes para este Instituto.

*Además, en el ámbito federal la legislación guarda otra estructura y contiene otras disposiciones. Una vez terminado **el tiempo de precampañas, los partidos, los precandidatos o candidatos ya acreditados, entran en otro periodo en el cual no podrán expresarse, especialmente en radio y televisión porque se habrá entrado a la fase de “intercampañas”.***

*Como se ha demostrado en la presente respuesta, la ley electoral federal no distingue entre precampañas de varios precandidatos y precampañas de precandidato único; a diferencia de la ley electoral de Baja California (cuya interpretación derivó en la acción de inconstitucionalidad 85/2009) en la que una disposición prevé que en el caso de precandidatos únicos, éstos no podrán desplegar ningún acto de precampaña. Pero se insiste: **esa disposición se declaró válida para el ámbito local** (igual que en el caso del Estado de Yucatán), sin que su alcance tenga consecuencias en el ámbito federal.*

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante los argumentos y sentencias que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fechas recientes, a través de diversas resoluciones, y que no obstante, aún no han constituido una jurisprudencia del caso. A continuación se señala lo que la Sala Superior ha interpretado en el SUP-JRC-309-2011:

“A ese fin, resulta pertinente aclarar la forma en que se hará su estudio, iniciando con el análisis del artículo 25, del Reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán, por tratarse del precepto que autoriza a los precandidatos únicos realizar actos de proselitismo con publicidad exterior. Enseguida se abordara el examen del diverso numeral 24.

El primero de los numerales indicados dispone:

“ARTICULO 25. Durante los días que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, dentro del plazo determinado para las precampañas de todos los partidos, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato, y cumplan con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto incluyendo copia dirigida al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de sus precandidatos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

dentro de los tres días siguientes a la fecha de aprobación de sus órganos competentes.”

De las normas de la Constitución Federal, la particular del Estado de Yucatán y de la ley electoral respectiva las cuales fueron transcritas con antelación, en la parte conducente, no se advierte que dichos ordenamientos prevean la posibilidad de que los precandidatos únicos puedan realizar actos de precampaña, porque según se razonó en acápites precedentes, los artículos 188 A y 188 B, del último de los ordenamientos invocados, prevén que los procesos internos para la selección de candidatos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos; que las precampañas son el conjunto de actos que realizan los partidos, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular; así como que los actos de precampaña tienen por objeto promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido y del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato para ser postulado a un cargo de representación popular.

Por tanto, resulta palmario que las disposiciones en comento, implícitamente suponen la contienda entre diversos precandidatos o aspirantes.”

Como puede observarse la posición de la Sala Superior se da respecto del “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán”, atiende a una impugnación a un Reglamento de carácter local lo cual de ninguna manera se vuelve vinculante con el proceso federal y las normas que a este rigen.

Expuestos los considerandos y el estado general de la discusión, el Consejo General estima pertinente dar respuesta a los planteamientos particulares en los siguientes términos:

**RESPUESTAS A LA CONSULTA FORMULADA
POR EL PRECANDIDATO**

1.- ¿Cómo garantiza la libertad de expresión y de asociación un precandidato único a la luz del principio pro persona previsto en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución?

Para esta autoridad electoral resulta aplicable en forma relevante lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 9º, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos que conforman el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se obtiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado (artículo 6º).

De acuerdo con nuestra Constitución (artículo 9º) todos los ciudadanos de la República tienen derecho a reunirse y asociarse con fines políticos.

Es prerrogativa de los ciudadanos asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 35-III)

Ley determinará las formas específicas de intervención en el proceso federal electoral.

La legislación no establece qué pueden y qué no pueden difundir los partidos políticos en su propaganda (excepto lo señalado sobre denigración y calumnia y uso de símbolos religiosos).

Ahora bien, el nuevo artículo 1º de la Constitución establece como obligación de todas las autoridades (incluido el Instituto Federal Electoral) el procurar la interpretación más favorable a los derechos de los individuos (principio pro personae), ello no implica que existan libertades irrestrictas o ilimitadas. Todas las libertades fundamentales, incluidas las de expresión y de asociación aludidas en la pregunta, tienen restricciones intrínsecas (por ejemplo, los derechos de terceros en el primer caso, y el ejercerlas mediante determinados procedimientos –como el de inscribirse a un partido político- en el segundo), y extrínsecas que son determinadas por el contexto en el que se ejercen, como ocurre el tener que ponderarlas con el principio de equidad que rige las contiendas electorales.

*Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han recogido esta tesis al diferenciar entre una limitación subjetiva (en el primer caso), como una limitación objetiva (en el segundo). Así las cosas, **las libertades de los precandidatos aludidas, son interpretadas de manera lo más amplia posible atendiendo, sin embargo, los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.***

A mayor abundamiento, y por lo que hace al derecho de libertad de expresión, los artículos 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13, párrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como limitaciones: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas deben ser interpretadas de la manera más amplia posible, atendiendo los principios que la contienda democrática implica. En otras palabras, la vigencia de la libertad en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

el marco del desarrollo del Proceso Electoral, implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

2.- ¿Cómo garantiza el principio de equidad el precandidato único en relación con precandidatos de otros partidos que sí tienen exposición pública, con imagen y nombre, frente a terceros o ciudadanos en general medios de comunicación electrónica y en tiempos del Estado administrados por el IFE?.

La equidad se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de uno y otro tipo de precandidatos (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y televisión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

3.- ¿Qué tipo de actividades puede realizar el precandidato único en el período de precampaña?

Debe decirse que el Instituto se encuentra constreñido a respetar la garantía de libertad de expresión y asociación a favor de todos y cada uno de los precandidatos, independientemente del régimen partidista o calidad en la que se encuentren, derivado de su proceso interno.

Por lo que no es posible, ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues además, en su caso, si una conducta pudiera o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarla a la luz del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.

La única limitación que es posible establecer, es la que supone el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, lo que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.

4.- ¿Qué características deben tener los mítines o encuentros del precandidato único, deben realizarse en espacios públicos o cerrados? ¿Sólo con militantes y simpatizantes de los partidos de su coalición y atendiendo a los procedimientos de selección de su precandidatura en cada partido?

Como se ha expuesto con anterioridad, el artículo 212 define el periodo singular de las precampañas de los partidos políticos, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

“1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.”

En todo caso, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

5.- ¿Tiene derecho el precandidato único a que su imagen y nombre propio aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el IFE?

El artículo 49, párrafo 2, del Código Federal Electoral consigna que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

*Si bien el Código Electoral Federal no prevé el supuesto de la “precandidatura única”, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de **no permitir que los tiempos de radio y televisión -prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los “precandidatos únicos”.***

Y no sólo es el Tribunal Electoral. En la acción de inconstitucionalidad 85/2009, la Suprema Corte señaló que los precandidatos únicos que sean designados de modo directo, no deben hacer precampaña, ya que obtienen la candidatura automáticamente.

La Corte sostuvo que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, esto es, cuando no requieren alcanzar su nominación, sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulados como candidatos; ya que ello podría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña.

*El Consejo General del IFE, también ha sostenido que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que **es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas. Bien que se presente un precandidato único o, se trate de una designación directa, deviene innecesario realizar actos de precampaña, pues no se requiere promoción de las propuestas debido a que la candidatura esta ya definida***

Por tanto, los precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa, que realicen actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o, posicionar su imagen frente al electorado, incurrirían en actos anticipados de campaña, pues tendrían una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

Dados esos argumentos, el Consejo General del IFE, considera que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante precampaña.

6.- ¿Puede el precandidato único participar en foros o seminarios de análisis de los problemas nacionales en universidades o en otras instituciones públicas o privadas?

*Desde luego, observando la restricción varias veces citada, de **no realizar un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición.** Mientras el precandidato observe estas restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía, para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de esta en una Jornada Electoral, no existe restricción alguna para asistir o participar en dichos foros.*

7.- ¿Puede el precandidato único tener encuentros con asociaciones afines a la militancia de los partidos que lo postulan?

Exactamente en el mismo sentido del punto anterior.

8.- ¿Puede el precandidato único plantear en sus entrevistas o mítines problemas de carácter nacional? ¿Qué tipo de cuestiones puede plantear en los mítines o en reuniones? ¿Se puede referir a cuestiones de la coyuntura nacional?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Sí. Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos. Como se ha dicho antes, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

9.- ¿Puede el precandidato único debatir con militantes de los partidos que los postulan?

La vida interna de los partidos político no se suspende, por el contrario, las precampañas son el tiempo de mayor actividad interna y de mayor interacción de la militancia con sus precandidatos, para su elección o designación.

10.- ¿El precandidato único puede acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos que lo postulan a sus giras y mítines? ¿Qué actividades puede realizar en esas circunstancias?

El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos.

Todo lo cual es posible, siempre y cuando se atienda, como en los casos previos, a la no comisión de un acto anticipado de campaña, esto es absteniéndose de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales y evitando expresar las plataformas electorales, pues ambos elementos constituyen una materia de las campañas electorales en sentido estricto.

(...)"

Como se observa, a través del Acuerdo número CG474/2011, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011.", el Consejo General de este Instituto sostuvo que la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

legislación electoral actual no establece qué pueden y qué no pueden difundir los partidos políticos en su propaganda a excepción de las cuestiones relativas a denigración y calumnia y uso de símbolos religiosos.

Asimismo, manifestó que a los precandidatos se les debe de otorgar la libertad de expresión lo más amplia posible, siempre y cuando esta libertad atienda los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.

Respecto a la equidad señalo que se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de cualquier tipo de precandidato, (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y televisión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

Por lo que, los precandidatos deben abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

DECIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Santiago Creel Miranda y Ernesto Javier Cordero Arroyo, incurrieron en alguna violación a la normativa federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber realizado actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la difusión de diversos promocionales que fueron transmitidos en radio y televisión en tiempos asignados al Partido Acción Nacional, en los cuales los ciudadanos referidos, se dice, difunden su nombre, imagen y oferta política aparentemente en su carácter de precandidatos al cargo referido ante la ciudadanía en general, con el objeto de posicionarse y obtener el voto en la próxima jornada electoral, identificados con las claves RV01183-11, RV01184-11, RV01185-11, RV01211-11, RV01224-11, RV01225-11, RV01228-11, RV01229-11, RV01226-11, RA01452-11, RA01453-11, RA01456-11, RA01466-11, RA01467-11, RA01468-11, RA01469-11, RA01493-11, RA01494-11, RA01451-11 y RA01459-11.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditada la existencia de los hechos enlistados en párrafos anteriores, el periodo en el cual fueron difundidos esos materiales, y cuántos impactos tuvieron cada uno de ellos.

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral deben tener los siguientes elementos:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Antes de iniciar el estudio de fondo respecto a los hechos denunciados, es preciso señalar que se hablará primeramente de los identificados con las claves RV01183-11, RV01226-11, RA01456-11, RA01459-11, en los que aparece el C. Santiago Creel Miranda, mismos que son del tenor siguiente:

RV01183-11 "Movimiento México Adelante"

Voz de Santiago Creel: Atrás están los políticos que solamente ven por sus intereses, adelante estamos los ciudadanos que ponemos primero a nuestro país.

Atrás están los que se pelean y dividen, adelante estamos unidos y fuertes.

Atrás están los que se rinden, adelante los que luchamos por nuestros ideales.

México atrás o México adelante, esa es la verdadera elección.

Amigo panista no votes tu voto, este 18 de febrero, elige poner a México adelante.

Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

RV01226-11 "Navidad México Adelante"

SANTIAGO: Hola, soy Santiago Creel y ella es mi esposa Paulina. Esta es época de paz y de unidad.

PAULINA: Es época de armonía y reconciliación.

SANTIAGO: Pero sobre todo de compartir estos buenos momentos con la familia, con los seres queridos, renovando los valores que nos unen y nos hacen fuertes.

PAULINA: Que el 2012 venga lleno de amor, de paz y felicidad para todos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LOS DOS: Felices fiestas

CIERRE voz off: Santiago Creel México Adelante.

Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

RA01456-11 Seguridad México adelante

Santiago Creel: hola, soy Santiago Creel. Represento a la militancia libre de Acción Nacional. Cuento con la experiencia para reducir la violencia y devolver la paz a tu familia. Tengo el carácter para enfrentar a los criminales y ganarles la partida con inteligencia y menos balas.

Amigo panista, este 18 de febrero elige a México Adelante.

Voz: vota por Santiago Creel, México Adelante.

Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

De lo anterior se advierte que los promocionales denunciados en los que aparece el C. Santiago Creel Miranda como Precandidato al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, de su contenido no se advierten expresiones que pudieran constituirse como un acto anticipado de campaña ya que los mismos contienen elementos que producen convicción de que su finalidad dirigirse a la militancia del Partido Acción Nacional en busca de su apoyo para obtener la candidatura de ese instituto político. Se afirma lo anterior, dado que en los promocionales citados al final de los mismos se lee, o en su caso se escucha, la siguiente leyenda "*Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional*". Además de que contienen voces como "amigo panista"; "militancia libre de Acción nacional".

Ahora bien, si bien es cierto en el presente caso el sujeto denunciado si cumple con la calidad de precandidato y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "sine qua non" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el C. Santiago Creel Miranda colma el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De lo anterior se precisa que en el presente caso no se cumple con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normativa comicial, en virtud de que en los promocionales denunciados no se advierte plataforma electoral alguna ya que en los promocionales RV01226-11 y RA01459-11, solo se advierten un mensaje de feliz navidad y año nuevo, dirigido a los miembros del Partido Acción Nacional pues así se evidencia con la leyenda que obra al final del mismo.

Y por lo que respecta a los identificados como RV01183-11 y RA01456-11 intitulados "Movimiento México Adelante" y "Seguridad México adelante" no se precisa alguna expresión que pudiera ser considerada como parte de una plataforma, aunado a que se precisa a quien van dirigidos los promocionales al referir lo siguiente: *"Amigo panista no votes tu voto, este 18 de febrero, elige poner a México adelante"* y *"Amigo panista, este 18 de febrero elige a México Adelante"* En todo caso, las frases que abordan temas de problemática nacional deben encuadrarse en los términos de lo previsto en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011, del cual tomaríamos principios como** "Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos" y "El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos". O sea, entenderse como parte del debate que debe haber, en todo proceso democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

En segundo lugar, se analizarán los promocionales identificados con las claves RV01228-11, RV01229-11, RA01493-11, RA01494-11, RV01184-11, RV01185-11, RA01452-11 y RA01453-11, los cuales hacen alusión al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, y que son del tenor siguiente:

RV01228-11 "Navidad 1"

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Hoy me preguntaba cómo sería la navidad en el 2018. Imagino un México donde cada familia pueda vivir de forma digna con el esfuerzo de su trabajo y que lo pueda disfrutar en un ambiente seguro. Ese México ya se está construyendo y hay un rumbo claro. Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RV01229-11 "Deseos"

***Voz Ernesto Cordero:** Soy Ernesto Cordero. Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo. Tengo la experiencia y la preparación para cumplirte. Sé cómo hacer que la economía mejore, y he acompañado al presidente en la lucha por recobrar la paz de los mexicanos. Cumplir no es cuestión de magia, sino de trabajo. Voy a trabajar duro para que tus deseos se cumplan, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.*

Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RA01493-11 Navidad 1

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Hoy me preguntaba cómo sería la navidad en el 2018. Imagino un México donde cada familia pueda vivir de forma digna con el esfuerzo de su trabajo y que lo pueda disfrutar en un ambiente seguro. Ese México ya se está construyendo y hay un rumbo claro. Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

RA01494-11 Deseos 1

Voz Ernesto Cordero: Soy Ernesto Cordero. Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo. Tengo la experiencia y la preparación para cumplirte. Sé cómo hacer que la economía mejore, y he acompañado al presidente en la lucha por recobrar la paz de los mexicanos. Cumplir no es cuestión de magia, sino de trabajo. Voy a trabajar duro para que tus deseos se cumplan, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Niños: Con Ernesto... México crece seguro. Felicidades (leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

RV01184-11 "Parque 1

AUDIO: "Soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

AUDIO: Ellos están haciendo su parte, la mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para ellos y sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México."

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

AUDIO: "Con Ernesto, México crece seguro."

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

RV01185-11 "Parque 2"

IMAGEN: Un grupo de jóvenes camina por un parque junto a Ernesto Cordero, quien a su vez recibe sonriente, un balón en las manos.

AUDIO: "Soy Ernesto Cordero, nací en una familia como la de ellos, de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Aparece Ernesto Cordero sentado sobre una banca en una cancha de basquetbol de un parque, rodeado de jóvenes quienes lo escuchan atentos.

AUDIO: “Siempre me he preparado, fui Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

LEYENDA: www.ernestocordero.mx

IMAGEN: Ernesto Cordero de pie rodeado de un gran número de jóvenes.

AUDIO: “Con Ernesto, México crece seguro.”

LEYENDA: México crece seguro / Ernesto Cordero. Propaganda dirigida a miembros del PAN.

RA01452-11 Parque 1

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, estoy convencido de que la única preocupación de los jóvenes debe ser prepararse y ser felices; ellos están haciendo su parte. La mía es trabajar por un México con crecimiento y seguridad. Haber sido Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social me dio la experiencia para lograr una economía sana y continuar la lucha contra el crimen. Mi compromiso es trabajar para los jóvenes y sus familias, para el país que amo; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: ¡Con Ernesto, México crece seguro!

Voz: propaganda dirigida a miembros del PAN.

RA01453-11 Parque 2

Ernesto Cordero: soy Ernesto Cordero, nací en una familia sin privilegios de gente trabajadora. Desde niño aprendí la importancia de la honestidad y del esfuerzo. Siempre me he preparado; fui secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social. Conozco las necesidades del país y se cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él; por eso, quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México.

Voces a coro: con Ernesto, México crece seguro!

Voz: propaganda dirigida a miembros del PAN.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

De los promocionales antes precisados deben señalarse los elementos principales que puedan ser considerados para la realización de actos anticipados de campaña, a saber:

El primer punto es de señalar si se cumple con el elemento personal, que en el caso es afirmativo ya que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, es precandidato al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, lo cual es un elemento que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, si bien tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

Ahora bien, cuando existe el elemento personal y se denuncia actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, el requisito "sine qua non" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

En el presente caso, aun y cuando se haya comprobado el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también acreditar el elemento subjetivo, al referirse que los actos denunciados deben contener una plataforma electoral, que en el caso no acontece ya que en los promocionales de mérito precisan frases como: "Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo. A ti que crees en el PAN, te invito a realizarlo conmigo, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México", "Sé que esta navidad deseas mayor prosperidad y que tu familia esté segura. Comparto estos deseos contigo", "Siempre me he preparado, fui Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico. Como tú, quiero profundamente a México y voy a trabajar con el corazón por él, por eso quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México", de su contenido no se advierten expresiones que pudieran constituirse como un acto anticipado de campaña ya que los mismos no establecen lo que pudiera considerarse una plataforma electoral y tienen elementos de los que se puede inferir que se dirigen a la militancia del Partido Acción Nacional para obtener la candidatura de ese instituto político. Se arriba a la anterior conclusión porque en cada promocional denunciado se lee o se escucha la frase "***Propaganda dirigida a miembros del PAN***". ***Además de la frase "quiero ser candidato del PAN a la presidencia de México."***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

De lo anterior se precisa que en el presente caso no se cumple con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normativa comicial, en virtud de que en los promocionales denunciados no se advierte plataforma alguna electoral ya que en los promocionales **RV01228-11 "Navidad 1", RV01229-11 "Deseos", RA01493-11 Navidad 1, RA01494-11 Deseos 1, se advierte solamente** mensajes con deseos de feliz navidad y año nuevo, sin dejar de incluir alguna frase que refiere a la presente contienda electoral, pero siempre acotando que se dirige "a los miembros del Partido Acción Nacional".

Y por lo que respecta a los identificados como "**RV01184-11 Parque 1**", "**RV01185-11 Parque 2**", "**RA01452-11 Parque 1**", "**RA01453-11 Parque 2**", de igual forma en estos no se precisa alguna expresión que pudiera ser considerada como parte de una plataforma, aunado a que se precisa a quien van dirigidos los promocionales. Si bien hay frases como "Tengo la preparación y experiencia para alcanzarlo"... "Siempre me he preparado, fui Secretario de Hacienda y también de Desarrollo Social, conozco las necesidades del país y sé cómo lograr un México seguro y con crecimiento económico" las mismas deben encuadrarse en los términos de lo previsto en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011, del cual tomaríamos principios como** "Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos" y "El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos". O sea, entenderse como parte del debate que debe haber, en todo proceso democrático. Además de que como se ha insistido, los promocionales del precandidato de referencia, en todo momento están enfocados específicamente a la militancia de su propio partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Pasaremos ahora al estudio de los promocionales vinculados a la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, los cuales son:

RV01211-11 “Oportunidad”

IMAGEN: En una pantalla en blanco aparece Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: “Creo firmemente en la esencia del PAN.”

LEYENDA: Ernesto Ruffo Appel.

IMAGEN: Mantas en color azul y blanco cubren la pantalla por unos instantes y aparece Carlos Medina Plasencia en una pantalla en blanco.

*AUDIO: “Esencia que se compromete a gobernar **con mayor participación ciudadana.**”*

LEYENDA: Carlos Medina Plasencia.

IMAGEN: Fondo blanco, Ernesto Ruffo Appel hablando.

AUDIO: “Y este es el México que si es posible.”

IMAGEN: Rostros de Ernesto Ruffo Appel y Carlos Medina Plasencia en un fondo blanco.

AUDIO: “Por eso, creo en Josefina(a coro).”

IMAGEN: Una bandera blanca con el logotipo del Partido Acción Nacional cubre la pantalla y aparece Josefina Vázquez Mota. En el fondo de la pantalla se puede ver a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: “Hoy más que nunca necesitamos recordar los orígenes de nuestro partido.”

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, una madre sonriente con su hijo.

*AUDIO: “Este PAN hecho por **y para los ciudadanos.**”*

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, un grupo de personas la observan y asienten con la cabeza.

AUDIO: “Soy una mexicana comprometida con nuestra patria.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

LEYENDA: Propaganda dirigida a miembros del PAN.

IMAGEN: Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: "Y todas sus voces, todas."

IMAGEN: Del lado izquierdo de la pantalla una franja con la frase "La esencia del Pan y el valor del ciudadano" en colores naranja y azul así como el nombre de Josefina Vázquez Mota. Josefina Vázquez Mota hablando y en el fondo de la pantalla, del lado derecho, se ve a un grupo de personas con banderas del PAN y letreros con el nombre de Josefina Vázquez Mota, aclamándola.

AUDIO: "Te invito a unirnos para gobernar juntos."

LEYENDA: La esencia del PAN y el valor del ciudadano. Josefina Vázquez Mota.

RA01466-11 Voces

Voz Josefina Vázquez Mota: Soy una mujer orgullosa de ser panista, porque nuestro partido es el de los ciudadanos, la democracia y la libertad.

Soy una mexicana comprometida con nuestra patria y todas sus voces, todas.

Te invito a unirnos para gobernar juntos, sí, juntos.

Voz en off: Josefina Vázquez Mota, las voces y esencias del PAN, juntos con valor por México. Proceso interno del partido Acción Nacional.

RA01467-11 Libertad

Voz de Josefina Vázquez Mota: Estoy orgullosa de ser panista porque es el partido de las mujeres, hombres y jóvenes libres, porque sabemos que donde hay pobreza, falta libertad, justicia, igualdad, para millones de mexicanos.

Somos la mejor opción para construir en libertad un México con equidad, con educación, un México con trabajo y paz, construyamos juntos la paz.

Voz en off: Josefina Vázquez Mota. Nuestra esencia nos une y México nos compromete.

Proceso interno del partido Acción Nacional.

RA01468-11 Coalición

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

“Josefina Vázquez Mota: la oposición amontono partidos y formo coaliciones en su intento de ganar las elecciones del 2012. Creen que les va a funcionar eso de “no somos machos, pero somos muchos” y se equivocan. También se equivocan cuando creen que nosotros en el PAN no tenemos coalición; si tenemos y tenemos la mejor: una coalición con los ciudadanos. Contigo gobernaremos juntos. Aquí si somos muchos y además somos los mejores.

Voz: Josefina Vázquez Mota, el México que sí es posible, solo con la esencia del PAN. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

RA01469-11 Oportunidad

*“Josefina Vázquez Mota: hoy más que nunca debemos recordar los orígenes de nuestro partido; este PAN hecho por y para los ciudadanos, para todos los ciudadanos. **Hoy es nuestra oportunidad de gobernar en coalición contigo: el obrero y el empresario, los campesinos y las mujeres, los indígenas y los estudiantes, los ancianos y los niños. Esta es la verdadera coalición y ésta, nuestra oportunidad.***

Voz: Josefina Vázquez Mota, la esencia del PAN y el valor ciudadano. Proceso interno del Partido Acción Nacional.”

RV01225-11 "Navidad"

Voz Josefina Vázquez Mota: Hola, aquí, en compañía de mi esposo y de mis hijas, quiero desearte que el 2012 te brinde trabajo, salud, amor y paz. Quiero que tus esfuerzos de cada día hagan tu sueño realidad. Estos son mis deseos y son mi compromiso. Son para ti y para todas las familias mexicanas. Para todas. Muchas felicidades.

(Leyenda "propaganda dirigida a miembros del PAN")

De los promocionales antes precisados deben señalarse los elementos principales que puedan ser considerados para la realización de actos anticipados de campaña, a saber:

El primer punto consiste en señalar si se cumple con el elemento personal, que en el caso es afirmativo ya que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, es precandidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, lo cual es un elemento que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, si bien tal situación por sí sola, no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Ahora bien, cuando existe el elemento personal y se denuncian actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, el requisito "sine qua non" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, que como se ha abordado en el párrafo anterior, la denunciada sí lo es.

En el presente caso, aun y cuando se haya comprobado el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también acreditar el elemento subjetivo, al referirse que los actos denunciados deben contener una **plataforma electoral**, para lo cual resulta necesario entrar al estudio de lo manifestado por la precandidata o quienes aparecen en los promocionales, frases como: "Creo firmemente en la esencia del PAN"; "esencia que se compromete a gobernar con mayor participación ciudadana"; "Hoy es nuestra oportunidad de gobernar en coalición contigo: el obrero y el empresario, los campesinos y las mujeres, los indígenas y los estudiantes, los ancianos y los niños. Esta es la verdadera coalición y ésta, nuestra oportunidad"; "También se equivocan cuando creen que nosotros en el PAN no tenemos coalición; si tenemos y tenemos la mejor: una coalición con los ciudadanos. Contigo gobernaremos juntos. Aquí si somos muchos y además somos los mejores"; "Te invito a unirnos para gobernar juntos"; esta autoridad considera que las mismas deben encuadrarse en los términos de lo previsto en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011, del cual tomaríamos principios como** "Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos" y "El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos". O sea, entenderse como parte del debate que debe haber, en todo proceso democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Por lo que respecta a la afirmación contenida en el mensaje RV01225-11, consistente en: “Hola, aquí, en compañía de mi esposo y de mis hijas, quiero desearte que el 2012 te brinde trabajo, salud, amor y paz. Quiero que tus esfuerzos de cada día hagan tu sueño realidad. Estos son mis deseos y son mi compromiso. Son para ti y para todas las familias mexicanas. Para todas. Muchas felicidades”, se considera que la misma no incurre en violación, en virtud de que se trata de un buen deseo, no de una solicitud de apoyo electoral, y cierra con la leyenda ya referida de que es propaganda dirigida a miembros del PAN.

El resto de las afirmaciones de la precandidata, se enfocan claramente a una audiencia compuesta por la militancia de su Partido, y en todo caso, los promocionales de la precandidata de referencia, en todo momento están referidos como propaganda interna de su propio partido.

En ninguno de los tres casos estudiados, se arribó a la conclusión de que existió elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura en particular y aunque se aludió a tópicos de interés general, relacionados con la actual situación del país, los mismos no pueden estimarse como la presentación de una plataforma electoral o un plan de gobierno a la ciudadanía.

Esto es, no son susceptibles de constituir una plataforma electoral, en virtud de que la existencia de dicho documento se encuentra supeditada al cumplimiento que se sirvan dar los partidos políticos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir la existencia de una plataforma electoral en atención a que no existe alguna registrada actualmente o en el momento de haberse cometido los hechos denunciados, por parte del partido político Acción Nacional, que permita contrastarla con el contenido de la exposición que se hace de temas generales relacionados con la problemática del país que los precandidatos realizan en los promocionales, para definir si existe o no identidad entre ambas.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, como ya se asentó, que alguna de las frases referidas en los promocionales analizados, frases que en sus escritos de queja los denunciantes hacen notar como las que les generan agravio, sin embargo, tal situación solo es un elemento indiciario que no nos llevaría a la conclusión de que dicha situación implique un posicionamiento a una candidatura a la ciudadanía en general.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de un material que no cumple con los dos elementos previos su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Finalmente para dar debido cumplimiento al principio de exhaustividad es pertinente dar respuesta puntual al motivo de la denuncia esgrimido por el Partido Revolucionario Institucional que hace consistir en que los promocionales denunciados “trascienden al conocimiento de la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio nacional, que en modo alguno podrán votar en dicho proceso, debido a los medios de comunicación social empleados, los cuales son por naturaleza de acceso público y no limitado exclusivamente a los miembros activos o adherentes del referido partido”. Al respecto debe señalarse que los promocionales denunciados se encuentran dentro de la prerrogativa en materia de radio y televisión que corresponde al Partido Acción Nacional, por ende, al ser difundidos en estos medios de comunicación por su propia naturaleza son vistos o escuchados por la ciudadanía en general y no solo por militantes del Partido Acción Nacional, pero este hecho no constituye una infracción pues se encuentran en los cauces previstos por la ley electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 211, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece “los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados”.

Y en cuanto al motivo de inconformidad del partido político referido, que hace consistir en que del “...contenido de los promocionales materia de la denuncia, se arriba a la conclusión de que en ellos se difunde el nombre e imagen de los referidos denunciados, con el propósito de posicionar a estos objetivamente ante la ciudadanía en general, a fin de de obtener el respaldo de ésta para su postulación como candidatos al cargo de Presidente de la República”, debe señalarse que la presentación del nombre e imagen de los denunciados son elementos necesarios para que la militancia del Partido Acción Nacional conozca a quienes son las personas que están en la contienda interna para obtener la candidatura del referido instituto político, por lo que dichos elementos no pueden considerarse contrarios a la ley.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, por tanto **se declara infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad, que en su escrito de alegatos, la Representación del Partido de la Revolución Democrática, haga alusión a diversas páginas de internet, en las cuales según su dicho, la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, realiza también actos anticipados de campaña. No obstante, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra imposibilitada para dar respuesta a ese planteamiento, toda vez que estos hechos no forman parte del la litis en el asunto que nos ocupa, por lo cual, resulta jurídicamente inviable emitir pronunciamiento alguno en ese sentido.

DÉCIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL. En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el partido político Acción Nacional, infringió lo previsto en los numerales 342, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de diversos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dicho instituto, en los cuáles a decir de los quejosos, los precandidatos que debieran realizar únicamente proselitismo interno, lo hacen dirigido a la ciudadanía en general.

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral deben tener los siguientes elementos:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio debemos partir del hecho de que el partido denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña; sin embargo, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, aun cuando se haya comprobado que el Partido Acción Nacional colma el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña y/o campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Sin embargo, como ya se indicó con anterioridad, los hechos materia del presente apartado no cumplen con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

campaña, denominado elemento subjetivo, en virtud de que con la difusión de los spots materia de análisis del presente asunto, es insuficiente para con ello determinar que se pueda estar posicionando o promoviendo a un partido político, con miras a la elección presidencial que ocurrirá en el presente año.

Máxime que de los hechos denunciados no existe elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura en particular y aunque se alude a ideas encaminadas a conseguir un mejor país, dichas propuestas no presentan una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de un material que no cumple con los dos elementos previos su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Se procederá a realizar un pronunciamiento especial, acorde con el principio de exhaustividad, acerca del promocional identificado como **RA01451-11 Escoba**, mismo que se detalla a continuación:

RA01451-11 Escoba

Voz masculina: Y en México sigue el combate a la delincuencia.

Voz femenina: No puedo creer lo mal que estábamos y nunca nos dimos cuenta

Voz masculina: ¿Parece que está saliendo más el caldo que las albóndigas verdad?

Voz femenina: Pues no, cuando se limpia la casa, se barre hasta donde no se ve; aunque cueste más trabajo, porque cuando se hace algo se hace bien.

Voz masculina: En el PAN no negamos la realidad, sabemos que la tarea por tu seguridad y la de tus hijos, es difícil pero alguien tenía que hacer algo para cuidarte. PAN acción ahora.

Lo anterior, toda vez que fue incluido por los quejosos entre los promocionales de los cuales señalaron les causaban agravo, pero toda vez que del análisis del mismo se deduce que no es asignable a ninguno de los precandidatos, si no más bien que se trata de propaganda institucional del propio Partido, es que se analiza en este Apartado, y toda vez que en el mismo no se encuentran elementos que proporcionen siquiera indicios de violación a la normatividad referida por los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

impetrantes, se establece que se trata de un manifiesto no atendible por parte de esta Autoridad.

Por todo lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto **se declara infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del partido político Acción Nacional, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, inciso e), 345, párrafo 1, inciso d) en relación con el numeral 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO TERCERO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Josefina Eugenia Vázquez Mota y Santiago Creel Miranda, en términos de los considerandos DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de los considerandos **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011**

Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**